

308409  
45



# UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No.308409.

**PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN JURÍDICA A LOS REQUISITOS DE ADOPCIÓN ENTRE EL REGLAMENTO DE CASAS CUNA Y EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
HÉCTOR HUMBERTO RAMIRO SORIANO.

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

JUNIO, 2002.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

**LIC. FANNY HAIDEE GONZÁLEZ CHÁVEZ.**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE LA CARRERA**  
**DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA S.C.**  
**P R E S E N T E.**

Muy estimado Director:

La que suscribe **LIC. LETICIA BRAVO AGUILAR**, catedrática de esta H. Universidad, de la carrera de Derecho a su digno cargo, hago de su conocimiento que el alumno **HÉCTOR HUMBERTO RAMIRO SORIANO**, con número de cuenta **958602679**, ha concluido bajo la asesoría de la suscrita la investigación de Tesis Profesional intitulada "**PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN JURÍDICA A LOS REQUISITOS DE ADOPCIÓN ENTRE EL REGLAMENTO DE CASAS CUNA Y EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**" que ha elaborado para ser admitida al Examen Profesional de la Licenciatura en Derecho y optar al título correspondiente:

La presente investigación es de gran importancia, ya que es de interés social, cultural y jurídico, pues cada día vemos a más niños que son abandonados en Casas Cuna y Casas Hogar.

En nuestro país encontramos que no existe cultura de adopción, debido a que la mayoría de las personas creen que los niños e incapacitados fueron abandonados por padres alcohólicos, drogadictos o por mujeres que se dedican a la prostitución y temen que el niño realice en un futuro esas conductas o presente rebeldía.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

PATY Y LILI, LE AGRADEZCO A DIOS POR SU  
EXISTENCIA, PUES ME ECHARON LA MANO  
SIN PEDIR ALGO A CAMBIO. ESTOY EN  
DEUDA CON USTEDES.....

HOLA, ESPERO SIGAS SIENDO MI  
INSPIRACIÓN.

GRACIAS A TODOS LOS PROFESORES QUE  
COMPARTIERON CONMIGO SUS  
CONOCIMIENTOS, YA QUE GRACIAS A ESO  
HOY SOY UN PROFESIONISTA,  
ESPECIALMENTE A LA LICENCIADA LETICIA  
BRAVO.

AMIGOS LES AGRADEZCO SU AMISTAD,  
APOYO Y CONFIANZA BRINDADA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LE AGRADEZCO A DIOS POR EXISTIR, ASÍ  
COMO TAMBIÉN POR LOS SERES  
MARAVILLOSOS QUE ME DIO COMO PADRES  
Y POR PERMITIRME VIVIR.

A PAPA Y MAMÁ TENGO TANTAS COSAS QUE  
AGRADECERLES, PERO PRINCIPALMENTE  
LES AGRADEZCO LA VIDA, LA PROTECCIÓN,  
EL CUIDADO, LA VALENTIA PARA SALIR  
ADELANTE Y PRINCIPALMENTE EL AMOR  
QUE ME DIERON Y ME ENSEÑARON A  
COMPARTIR. SON LOS MEJORES PADRES  
DEL MUNDO.

A MIS HERMANOS LES AGRADEZCO EL  
APOYO Y LOS CONSEJOS SABIOS QUE ME  
DIERON.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN JURÍDICA A LOS REQUISITOS DE ADOPCIÓN ENTRE EL  
REGLAMENTO DE CASAS CUNA Y EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

INDICE.

INTRODUCCIÓN. I

CAPÍTULO I. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

1.1 Derecho Romano.....	1
1.1.1 Adopcio Minus Plena.....	7
1.1.2 Adopcio Plena.....	7
1.2 Derecho Francés.....	8
1.2.1 Concepto de Adopción en el Derecho Francés.....	10
1.2.2 Código Civil Francés.....	10
1.2.3 Código Napoleónico.....	11
1.3 Derecho Mexicano.....	13
1.3.1 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.....	20
1.3.2 Casa Cuna.....	25

CAPÍTULO II. GENERALIDADES DE LA ADOPCIÓN.

2.1 Concepto de Adopción.....	27
2.2 Naturaleza Jurídica de la Adopción.....	31
2.3 Características Jurídicas de la Adopción.....	34
2.4 Tipos de Adopción.....	35
2.4.1 Adopción Semiplena (Analizada antes de las Reformas).....	36
2.4.2 Adopción Plena (Analizada actualmente).....	38
2.5 Efectos de la Adopción.....	39

CAPÍTULO III ANÁLISIS JURÍDICO DEL CAPÍTULO DE ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL  
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3.1 Requisitos para Adoptar.....	44
3.2 Consentimiento para Adoptar.....	46
3.3 Impedimentos para Realizar la Adopción.....	48
3.4 Formas de Extinción de la Adopción.....	48
3.5 Derechos y Obligaciones que Nacen con Motivo de la Adopción.....	50

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<b>CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ADOPCIÓN</b>	
4.1 Aspectos Históricos de la Jurisdicción Voluntaria.....	53
4.2 Jurisdicción Voluntaria.....	54
4.3 Procedimiento Judicial de Adopción.....	56
4.4 Análisis Jurídico del Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.....	60

**CAPÍTULO V. ANÁLISIS JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES.**

5.1 Derechos Humanos de los Menores.....	71
5.2 Declaración de los Derechos del Niño de 1924.....	74
5.3 Principios de la Convención de 1959.....	76
5.4 Convención de 1987 Ratificada por México.....	78
5.5 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....	83
5.6 Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.....	85
5.7 Los Derechos de los Menores en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	88
5.8 Código Civil para el Distrito Federal.....	92
5.9 Código Penal para el Distrito Federal.....	94
5.10 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes..	98

CONCLUSIONES.	106
PROPUESTAS.	110
BIBLIOGRAFÍA.	112

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **INTRODUCCIÓN.**

Para la elaboración de la presente tesis, fue indispensable la realización de un estudio a cerca de la forma en que se realiza la adopción en las Casas Cuna y Casas Hogar del Distrito Federal, tanto en el aspecto teórico como en el práctico. Así mismo de las leyes aplicables a la misma, para finalmente poder concretar este trabajo de investigación en mi objetivo primordial que es el procedimiento legal y administrativo que se realiza en las Casas Cuna y en Casas Hogar del Distrito Federal para dar en adopción a un menor o a un incapacitado.

A través de mi formación profesional y laboral, me he dado cuenta de que la legislación reguladora del procedimiento de adopción existente no es lo bastante claro y eficiente, tal parece que el Reglamento de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia solicita más requisitos que los previstos en el Código Civil para el Distrito Federal.

Nuestro país carece de cultura adoptiva, por lo que es un trámite al que pocas veces se acude, dejando así a un lado el derecho a adoptar y el derecho a ser adoptado.

Otro obstáculo que debemos enfrentar son los trámites tardados, pues tan solo para adquirir una solicitud de adopción hay que cubrir los excesivo y algunos absurdos requisito que piden las Casas Cuna y Hogar para poder obtener esta.

El análisis realizado y comentado en la presente tesis, consta de cinco capítulos, que fueron elaborados con datos obtenidos de las diferentes investigaciones de campo sobre el tema en Casas Cuna y Casas Hogar.

En el primer capítulo, se señalan los aspectos históricos de la adopción, es indispensable conocer las fases de la adopción, desde el Derecho Romano, hasta nuestros días, ver si en realidad la adopción tiene los elementos de actualidad para satisfacer las necesidades de la niñez desamparada, ya que en Roma la adopción se llevó a cabo para cumplir fines totalmente diferentes a los que se le atribuyen actualmente en nuestra legislación.

La adopción se realizaba en beneficio del adoptante y actualmente se trata de que la adopción sea benéfica para el adoptado; por tal razón, esta finalidad se ha distorsionado de igual manera que su margen inicial. A pesar de los ajustes realizados en el transcurso del tiempo, podemos observar que debido a su complejidad se ha convertido en una institución poco usada y con muchos obstáculos cuando se acude a ella.

En el segundo capítulo, se proporciona un panorama más amplio de la adopción, desde su definición, naturaleza jurídica y características para establecer parámetros de análisis con la cambiante sociedad, con la finalidad de analizar a fondo todo lo relacionado con la adopción desde el punto de vista jurídico.

En el tercer capítulo se analiza la adopción en un estudio profundo con base en el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal vigente, puntualizando cada uno de los supuestos a que se refiere el Capítulo V Título Séptimo del ordenamiento en comento denominado "De la Adopción".

En el capítulo cuarto, se precisa el procedimiento mediante el cual se tramita la adopción a través del juicio correspondiente. Sin embargo, sabemos que en ocasiones hay quienes ejecutan actos ilícitos que surgen en torno a la adopción, y en muchas ocasiones no se puede hacer valer el derecho a adoptar y a ser adoptado; por tal motivo este capítulo es considerado indispensable que se conozca, con el fin de proporcionar la información necesaria para las personas interesadas en adoptar puedan efectuar el trámite adecuadamente con algunos obstáculos pero con más conocimientos a cerca del mismo.

Para el desarrollo de este capítulo fue indispensable efectuar investigación documental y la investigación de campo, ya que el objetivo principal es demostrar la superioridad del Reglamento que rige a las Casas Cuna y Casas Hogar respecto a las Adopciones sobre el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Por último en el capítulo quinto, se presenta un análisis sobre los derechos humanos de la niñez y de algunas Convenciones Internacionales en las que ha participado nuestro país, así como también se analizan nuestra Carta Magna y algunas otras legislaciones nacionales como lo son el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y el Código Penal todos vigentes en el Distrito Federal.

Cabe mencionar que el problema de la adopción en México es grave, ya que los trámites son prolongados y el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal en el capítulo relativo a la adopción no satisface las necesidades de la niñez desamparada y, de forma indirecta la que tienen las personas que desean efectuarla.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN JURÍDICA A LOS REQUISITOS DE  
ADOPCIÓN ENTRE EL REGLAMENTO DE CASAS CUNA Y EL CÓDIGO CIVIL  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I.  
ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN.**

**1.1 DERECHO ROMANO.**

Para poder hablar de los aspectos históricos de la adopción, es necesario remontarnos a lo que era el Derecho Romano, por su poderosa influencia en el derecho positivo moderno. El Derecho Romano brinda a la ciencia jurídica una gama de conceptos fundamentales.

En el presente capítulo analizaremos los aspectos históricos del tema de **Adopción**, así como también de manera breve, *la familia, el paterfamilias y la patria potestad.*

El **paterfamilias** era la persona que tenía plena capacidad de goce y de ejercicio y todos los miembros de la *domus* dependían de este. "Era dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes. Tenía la Patria Potestad de los hijos, de la propia esposa y de las nueras. Era el sacerdote del hogar y se le consideraba como monarca doméstico".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> MARGADANT S., Guillermo F., Derecho Romano, Editorial Esfinge, vigésima edición, México, 1994, Pág. 196.

Como podemos darnos cuenta, el **paterfamilias** era la máxima autoridad dentro del núcleo familiar, era una persona libre que gozaba de derechos especiales ya que era el dueño poseedor tanto de personas como de objetos.

La familia se formó en torno a la mujer sedentaria entregada a la agricultura, dirigiendo el culto de su comunidad. Mientras que los hombres tenían una vida errante en las selvas, dedicados principalmente a la caza; "así el hogar se formó alrededor de la madre, polo de estabilidad en la vida familiar"<sup>2</sup>, en donde observamos que la mujer era el centro de la comunidad, pero posteriormente surge el dominio del hombre.

Este es un rasgo típico de la antigua familia romana donde ubicamos que desde los albores de la historia el padre mantenía un poder absoluto sobre sus hijos y los demás miembros del núcleo familiar. Concluimos que el término familia significa un grupo de personas unidas a la vez por intimidad y parentesco y que descienden de un mismo tronco común.

Por lo que en el antiguo latín, el término familia significaba patrimonio doméstico y la expresión **paterfamilias** quería decir, el que tiene el poder sobre los bienes domésticos.

---

<sup>2</sup> Ob. Cit. Pág. 195.

Por medio de la adopción, "el *paterfamilias* adquiría la patria potestad sobre el *filiusfamilias* de otro ciudadano romano. Este último debía prestar, desde luego, su consentimiento para ello".<sup>3</sup>

Otra forma en que se llevaba a cabo la adopción era después de tres ventas ficticias de la persona por adoptar en donde el antiguo *paterfamilias* perdía la patria potestad.

De lo anterior Justiniano expresaba que no era necesario la acumulación de las ventas ficticias, ya que sólo bastaba con ambas declaraciones de la voluntad hechas por los *paterfamilias* ante un magistrado para que se diera la figura jurídica de la adopción.

La adopción poco a poco ha caído en desuso y sólo fue utilizada con frecuencia por familias que deseaban perpetuar su nombre.

El *paterfamilias* era el modelo de la persona *sui iuris*, que no se subyugaba al dominio de nadie, el grado de *paterfamilias* se adquiría independientemente de la edad. Dentro del núcleo familiar romano, el *paterfamilias* era la única persona que tenía voz de mando, con facultades especiales, como ejemplo de una de estas tenemos que el *paterfamilias* podía disponer de las personas y de las cosas, hasta privar de la vida a sus hijos o nietos cuando este lo consideraba

---

<sup>3</sup> Ibidem, Pág. 203.

pertinente; era considerado como el jefe del hogar y juzgador de los conflictos del ámbito familiar, por lo que existía estricta disciplina en su hogar.

En la actualidad, al igual que en el Derecho Romano, encontramos que la adopción es considerada como una de las fuentes de la Patria Potestad, anteriormente era considerada como fuente artificial, ya que no nace directamente del matrimonio. Las *iustae nuptias*, era la unión conyugal realizada con base en las reglas del Derecho Civil Romano, y que actualmente conocemos como matrimonio, y la *legitimación*, era el procedimiento mediante el cual se institúa la Patria Potestad sobre los hijos concebidos fuera del matrimonio.

La *adoptio*, era considerada en el Derecho Romano como " aquella Institución de Derecho Civil cuya finalidad es establecer determinadas relaciones de carácter agnático semejantes a las existentes entre el *paterfamilias* y el *filiusfamilias*".<sup>4</sup>

La adopción aparece en el Derecho Romano no con la intención de proteger a los desamparados, como lo es en la actualidad, sino por proteger los intereses del paterfamilias. Para una mejor comprensión tanto de la etapa evolutiva como del procedimiento de la adopción, es indispensable conocer algunos conceptos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>4</sup> MORINEAU IDUARTE, Marta, Derecho Romano, Editorial Harla, Quinta Edición, México, 1991, Pág. 88.

Un *sui iuris*, era aquella persona que no se encontraba bajo autoridad alguna y podía ejercer sobre los que de él dependieran la Patria Potestad, la *manus* y el *mancipium*. Estos son algunos atributos del *paterfamilias*.

El *alieni iuris*, era aquella persona que se encontraba bajo el mando del *paterfamilias* y la mujer in *manu*. Esta categoría existía mientras viviera el *paterfamilias* o, cuando el *paterfamilias* lo emancipaba, y pasaba a ser *sui iuris*; y tratándose de la cónyuge, cuando se disolvía la *manus*.

La *manus*, era el poder que se tenía sobre una mujer casada, este poder era ejecutado por el cónyuge. Tratándose de un *alieni iuris*, el poder lo ejercía quien tuviese la Patria Potestad sobre él, que sería su padre.

La *mancipium*, era una figura considerada dentro del Derecho Civil Romano, consistente en ejercitar, un hombre libre, autoridad sobre una persona igualmente libre. Este *paterfamilias* podía dar en *mancipium* a las personas que se encontraban bajo su dominio, con la finalidad de cubrir una deuda o porque causaba daños a bienes o a la personas de un tercero.

En la figura de la adopción el adoptante siempre deberá ser mayor que el adoptado, y es así como surgen los impedimentos matrimoniales y la obligación de proporcionar alimentos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Respecto de la diferencia de edad para adoptar, cabe mencionar que ha sufrido modificaciones, primero se estableció una edad diferencial de veinticinco años, posteriormente fue de dieciocho años. Durante un tiempo la adopción cayó en desuso, pero al retomarse nuevamente la adopción en Francia, se establece como edad diferencial de cincuenta años y actualmente el Código Civil vigente en el Distrito Federal establece como edad mínima diferencial entre adoptante y adoptado diecisiete años de edad.

En el Derecho Romano para efectuar la adopción, no importaba que el adoptado tuviese descendencia o fuese paterfamilias, en ambas situaciones era indispensable la manifestación de la voluntad de las partes. Tratándose de la adopción de un *alieni iuris*, este perdía el derecho a heredar de su familia original al igual que el de la nueva familia si su nuevo paterfamilias lo emancipaba. Justiniano, al percatarse de esta situación estableció que el adoptado podría ser *sucesorio abintestato*, es decir, heredero de ambas familias.

Si bien es cierto que el adoptado se convertía en heredero de ambas familias, también es cierto que en el futuro se convertiría en deudor alimenticio de ambas familias.

En la época de Justiniano se crea la *adoptio minus plena* y la *adoptio plena*, que a continuación explicaremos brevemente.

### **1.1.1 ADOPTIO MINUS PLENA.**

En la *adoptio minus plena* (adopción semi plena), el adoptante no adquiría la Patria Potestad del adoptado, sin embargo este último era considerado como sucesorio abintestato, es decir, heredero de ambas familias.

### **1.1.2 ADOPTIO PLENA.**

La *adoptio plena* (adopción plena), era considerada como una adopción completa ya que en esta si se otorgaba la Patria Potestad. Por tal motivo el procedimiento para la adopción era estricto, y únicamente podía ser solicitada por un ascendiente, ya sea el abuelo paterno o materno, después de haber emancipado a su hijo o a su nieto.

Otra de las fuentes artificiales de Patria Potestad es la **adrogatio**, consistiendo esta en el interés de adoptar un paterfamilias a otro paterfamilias adquiriendo así derechos y obligaciones tanto con el paterfamilias adoptado como de los que de él dependían.

El procedimiento que se conoce para llevar a cabo la adrogatio es el siguiente: " El padre adrogador manifestaba su voluntad de tener a uno como hijo, el adrogado expresaba su asentimiento, y después de consultado el Colegio de los Pontífices el pueblo daba su sufragio. En virtud de la arrogación, pasaba el nuevo hijo a la familia adoptante con sus bienes y todas las personas sometidas a su poder;

perdía sus dioses domésticos para entrar en otros, y dejaba de estar inscrito en el censo como cabeza de familia".<sup>5</sup>

De lo expuesto podemos concluir que la adopción tiene doble función: la primera es que extingue la Patria Potestad del padre que lo engendro; y la segunda que constituye la nueva potestad paterna a favor del adoptante. "Non solum tamen naturales liberis, secundum ea, quae diximus in potestate nostra unt, verum etiam hiquos adoptamus. No solamente están en nuestro poder los hijos naturales, según lo que hemos manifestado, sino también aquellos a quienes adoptamos."<sup>6</sup>

## **1.2 DERECHO FRANCES.**

En Francia como en otros países que manejaban el Derecho Escrito, la adopción había quedado en completo desuso, sin embargo existía un modo de disponer de las personas que tenía características análogas a las de la adopción.

El dieciocho de enero de mil setecientos noventa y dos, la Asamblea Legislativa Francesa decretó que el comité legislativo comprendería y analizaría Leyes Civiles con disposiciones que regularan la adopción. Este proyecto no alcanzó la fuerza de Ley y la adopción únicamente fue desarrollada y organizada en el Código Civil, sin embargo, las adopciones realizadas después del dieciocho de enero de mil setecientos noventa y dos fueron reguladas por la Ley transitoria.

---

<sup>5</sup> MAGALLAN IBARRA, Jorge, Instituciones del Derecho Civil, Tomo III, Derecho Familiar, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, Pág. 495.

<sup>6</sup> Ob. Cit. Pág. 55.

En la etapa de discusión del Código Civil en el Consejo Estatal, había opiniones que apoyaban la existencia de la adopción, así como también opiniones que la rechazaban basándose en que ésta protegía el celibato, otorgando así ventajas de la paternidad a los que no habían tenido las cargas, entendiendo por estas las atenciones y cuidados que deben prestarse a la mujer embarazada, así como a los menores que contaban ya con cierta edad.

Considerando y analizando ambas opiniones, se concluyó que esta institución iba a satisfacer tanto a las exigencias de la equidad y la humanidad, como a intereses de particulares. Por tal motivo la adopción fue decretada subyugándola a estrictas condiciones y particularmente a que el adoptante tuviera cincuenta años.

Las condiciones para llevar a cabo la adopción fueron las establecidas ya en el Derecho Romano, pero no así los efectos que producía en el mismo. Las condiciones fueron aceptadas porque están de acuerdo que es una imitación de la naturaleza, por tal motivo el adoptado no podía tener dos padres y dos madres al mismo tiempo, lo que sería contrario a la naturaleza, explicación por la cual se rechazan los efectos que producía la adopción.

En la actualidad se contradice a la naturaleza, ya que debido al avance de la ciencia se pueden crear cigotos e introducirlos al vientre de una mujer distinta a la que le pertenece el óvulo fecundado, creando así la contradicción pues el niño al

nacer contará con dos madres, una va a ser quien aporta el óvulo fecundado y la otra será quien procura la maduración del cigoto.

### **1.2.1 CONCEPTO DE ADOPCIÓN EN EL DERECHO FRANCÉS.**

Estudiosos del Derecho en Francia, definen a la adopción como: " Es un acto jurídico que crea, entre dos personas, una relación análoga a aquella que resulta de la paternidad y de la filiación legítima. En el caso de la adopción por dos esposos, este vínculo se crea entre tres personas.

En este caso la adopción "supone un contrato, celebrado entre el adoptante y el adoptado, este contrato debe ser homologado por el Tribunal."<sup>7</sup>

La adopción en Francia fue una especie de resurrección, pues ésta había desaparecido por completo en las provincias consuetudinarias y en el sur, había sido olvidada casi por completo.

### **1.2.2 CÓDIGO CIVIL FRANCÉS.**

En el Código Civil Francés consideran a la adopción como una institución filantrópica, cuya finalidad es reforzar la estabilidad de los matrimonios estériles y asegurar un mayor futuro para los menores pobres.

---

<sup>7</sup> MAGALLAN IBARRA, Jorge, Instituciones de Derecho Civil, Tomo III, Derecho Familiar, Ob. Cit, Pág. 500.

La Constitución Francesa de 1793, establece la cesión de derechos de ciudadanía francesa a los extranjeros, para que estos puedan adoptar a un menor.

En ese entonces, algunos autores señalaban diversas manifestaciones de la adopción: la ordinaria, la remuneratoria y la testamentaria; la primera la llamaban de derecho común, y las dos últimas consideradas en razón de la fuente que las genera. La Adopción Ordinaria se realizaba con base en el Derecho Común.

La Adopción Remuneratoria la contemplaba el Código Civil Francés en su artículo 345, reconociéndola como la facultad que puede ejercitarse respecto de aquél que haya salvado la vida del adoptante, en un combate, retirándole de las llamas o de las olas; requiriéndose que el adoptante sea mayor de edad; que tenga más edad que el adoptado, que no tenga descendientes legítimos, y si está casado, obtenga el consentimiento de su cónyuge.

La Adopción Hereditaria, era contemplada en razón de la fuente que la originaba, que sería la voluntad del adoptante plasmada en su testamento, esta adopción se realizaba después de que falleciera el autor del testamento, en el cual se establecía la voluntad de reconocer a otra persona como hijo propio.

### **1.2.3 CÓDIGO NAPOLEÓNICO.**

La Institución de la Adopción recibió el apoyo de Napoleón. En el Código napoleónico se establecía que: " El hijo adoptivo debe ser como el de la carne y

los huesos"<sup>8</sup>. Si la adopción no cumple una buena relación entre el adoptante y el adoptado, y no se engendran afectos y sentimientos de padre y de hijo para convertirse en una imitación perfecta de la naturaleza, es inútil establecerla.

En 1923 el legislador reforma el Código Civil en lo referente a la adopción, simplificando las formas y condiciones para realizarla, facilitando así la adopción de quienes quedaron huérfanos por motivo de la primera guerra mundial.

En nuestro país existe gran cantidad de menores desamparados, por lo que en la presente indagación se realizaron investigaciones de campo donde me percate de la problemática existente para iniciar un trámite para adoptar, ya que en la actualidad para realizar una adopción, el reglamento emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que rige a las casas cuna y casas hogar exigen más requisitos que el propio Código Civil y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Distrito Federal.

La adopción dio un cambio drástico con la Ley promulgada el 19 de junio de 1923, ya que se establecieron mayores beneficios para el adoptado, casi siempre de carácter caritativo. Dicha ley fue promulgada poco después de haber terminado la primera guerra mundial, costando a Francia un millón quinientas mil víctimas.

---

<sup>8</sup> Ibidem, pág. 502.

La citada Ley nació del deseo, de personas sin hijos, de apoyar a muchos huérfanos cuyos padres murieron en la guerra, o del deseo de padres cuyos hijos fallecieron en campos de batalla.

Considerando que todos estamos expuestos a los desastres naturales, guerras o simplemente a enfermedades de alto riesgo, el Estado debe crear un organismo capaz de proteger a los menores que por estas causas queden desamparados, pues debido a esto encontramos a diario a menores que se dedican a actividades denigrantes como la prostitución, algunos otros a limpiar parabrisas y en su mayoría son dependientes de alguna droga.

### **1.3 DERECHO MEXICANO.**

La adopción en México fue omitida en la legislación civil de 1870 y de 1884, considerándola posteriormente por primera ocasión en la Ley Sobre Relaciones Familiares.

El 9 de abril de 1917 es expedida la Ley Sobre Relaciones Familiares, en la cual aparecían cambios basados en la realidad que se vivía.

El artículo 220 del ordenamiento en cita definía a la adopción como: El acto legal por el cual una persona mayor de edad, aceptaba a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo

todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.

A diferencia del Código de 1884, esta nueva Ley establece el divorcio como ruptura del vínculo, reconstruye el matrimonio y su régimen económico, menor edad, patria potestad, parentesco, tutela, curatela, emancipación, mayor edad y la ausencia e introduce la adopción como nueva figura jurídica en nuestro medio.

El fundamento de esta nueva ley fue principalmente la dignidad de la mujer y los hijos, tratando así de establecer la igualdad de los cónyuges y de los derechos y obligaciones de los hijos, desapareciendo por completo los moldes de la estructura familiar del Derecho Romano y Canónico, en la legislación familiar expedida después de la Revolución Mexicana se establece un nuevo molde de la estructura familiar creada con bases más racionales.

En el Código Civil de 1928 del Distrito Federal se implantó uniformidad y capacidad entre los cónyuges, sin omitir la obligación que la mujer tiene en el hogar, concediéndole a esta el derecho a exigir alimentos a su cónyuge cuando la abandone.

Esta legislación señala en su artículo 390, el derecho que tenían los mayores de cuarenta años para adoptar, a un menor o a un incapacitado y que no tuvieran descendencia.

En la reforma del día 3 de marzo de 1938, se establece la reducción de la edad a treinta años, posteriormente en la reforma publicada en el Diario Oficial del 17 de enero de 1970 se reduce nuevamente la edad a veinticinco años, ampliando también el número a uno o más menores o a un incapacitado. Aún cuando en 1953 es reformado el Código Civil, estableciendo la obligación de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, exceptuando esta exigencia cuando por causa justificada se eximiera a uno de ellos.

En nuestro país el derecho subjetivo del hombre es subtitulado por una regla social, impuesta a él mismo, por tal motivo el derecho moderno es considerado como socialista y realista, es decir, que el derecho es creado considerando a toda la sociedad y de acuerdo a la realidad en que vivimos.

El derecho es creado basándonos en los beneficios y necesidades de la comunidad, teniendo como finalidad un bien común, ya que para este no existen las clases sociales, es de aplicación general, pues sólo de esta manera podemos llegar al fin perseguido.

Por tal motivo se establece que " el derecho es un fenómeno de cultura cuyo contenido varía con las necesidades de cada época y lugar, porque la naturaleza de las relaciones sociales así lo exige".<sup>9</sup>

El problema de la justicia social tuvo mayor importancia en 1914 como consecuencia de la guerra, una vez terminada, el derecho social sufrió varios cambios ya que surgieron nuevas necesidades, consideradas posteriormente en las Constituciones emitidas.

Nuestra Constitución de 1917 fue considerada como la iniciadora del constitucionalismo social en el mundo, y tomada como base para la creación de las Constituciones de otros países.

El derecho social tenía un contenido de deber, donde podemos encontrar el ejercicio de la patria potestad, que exige un deber de ejemplaridad, tal y como indica el artículo 4º de nuestra Carta Magna, que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protege la organización y desarrollo de la familia, en donde toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamento de sus hijos.

---

<sup>9</sup> Revista del Menor y la Familia, año 2, 1982, Pág. 65.

Podemos darnos cuenta que ni nuestra Carta Magna ni el Código Civil vigente en el Distrito Federal limitan a las personas que tienen hijos a realizar una adopción, porque es un derecho que todos como mexicanos tenemos y podemos hacer valer cuando lo consideremos pertinente y nos sintamos con la capacidad para brindarle lo mejor al adoptado, pues tampoco nos pone un límite de edad para ejercer este derecho, sin embargo las instituciones de protección a menores como los jueces si ponen estas limitantes.

Como resultado de investigaciones realizadas en nuestro país, y en el resto del mundo, tenemos que los menores que cuentan con una familia bien integrada, con la alimentación adecuada, buena educación y buenos principios morales, cuentan con mejores posibilidades para tener un futuro exitoso, no así los menores que carecen de lo mencionado, ya que no tienen el mismo apoyo familiar, llegan a padecer desnutrición, abandono y desprecio, motivos por los cuales su aprendizaje es deficiente y tienen pocas posibilidades de superación.

En nuestra sociedad encontramos también el llamado " Síndrome del Niño Maltratado ", mejor conocido como Maltrato de Menores.

Debemos ser conscientes de que los menores, como seres humanos, son acreedores de los beneficios establecidos en los derechos del ser humano, por lo tanto no deben ser discriminados o sufrir desigualdad por su origen, condición social, política, cultural, moral o económica, y mucho menos deben sufrir abusos o

ser maltratados por los padres, por quien ejerza la patria potestad, o por quien carga con la responsabilidad jurídica y moral de su atención y cuidado. Dentro de estos menores se encuentran incluidos los adoptados, pues también son víctimas de maltrato.

El Maltrato de Menores es definido como: " Son los menores de edad que enfrentan, sufren, ocasional o habitualmente, actos de violencia física, emocional, o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores o personas responsables de éstos "<sup>10</sup>.

Las formas de maltrato a menores más comunes son: el abuso físico, considerando al menor como objeto de castigos corporales; abuso sexual; la privación de elementos de primera necesidad como los son los alimentos, vestido, educación y asistencia médica; abuso emocional consistente en el abandono, exposición, encierro o indiferencia.

Desde el punto de vista social y jurídico, el problema de maltrato y abandono es resultado de la pésima interpretación y aplicabilidad del derecho.

Debido al excesivo maltrato de menores se inicia la creación de organismos e instituciones cuya finalidad es proteger la integridad de la familia, especialmente a menores proporcionándoles seguridad física y moral.

---

<sup>10</sup> Revista del Menor y la Familia, año 2, 1989, Pág. 59.

Como se menciona en párrafos anteriores, los niños que se encuentran en instituciones encargadas de brindarles protección también son víctimas de maltrato, en este caso es un daño psicológico el que se les causa, pues en la fase de integración del adoptante y adoptado si el adoptante no esta satisfecho con el menor elegido por la institución, podrá manifestar su inconformidad con el menor y negarse a continuar con el trámite hasta que se le asigne otro menor que si cumpla con las exigencias del adoptante, quedando el menor rechazado con traumas psicológicos y rencor en contra de la sociedad.

Instituciones como Programa Gota de Lecha, Asociación Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, entre otros, crearon algunos programas en apoyo a la comunidad como:

- Programa de prevención, detección y tratamiento de problemas familiares;
- Programas de nutrición y medicina preventiva dirigidos a lactantes, a la niñez y a las madres gestantes;
- Programas de educación para la integración social;
- Programas para fomentar el sano desarrollo físico y mental de la niñez;
- Establecimiento y operación de hospitales, unidades de investigación y docencia y otros centros relacionados con el bienestar;
- Otorga servicio asistencial a menores en estado de abandono, y prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias.

### **1.3.1 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

De los organismos creados, el de mayor importancia fue el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mejor conocido como D.I.F.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público que tiene su origen y es heredero de instituciones que en alguna época, con apoyo de otras identidades, obtuvieron importantes respuestas a situaciones que perjudicaban a muchos mexicanos en su esfera social.

El primer antecedente que se conoce es el Programa Gota de Leche en 1929, creado principalmente por un grupo de mujeres mexicanas, adquiriendo así la obligación y compromiso de proporcionar alimento a niñas y niños de la Ciudad de México.

Como consecuencia es creada la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, que organizó la Lotería Nacional con el propósito de apoyar a la Beneficencia Pública encargada de respaldar acciones de ésta índole.

En 1943 se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, fusionando las actividades de la Secretaría de Asistencia Pública con las del Departamento de Salubridad, integrándose la Subsecretaría de Asistencia Pública, que compartía con la de Salubridad, funciones de atención a grupos sociales desprotegidos y

vulnerables dando así la importancia indispensable al concepto de asistencia social.

El 31 de enero de 1961 por Decreto Presidencial, se da origen al organismo descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia – INPI -, generando actividad social de simpatía y apoyo a la niñez.

Al igual que el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, por Decreto Presidencial es creado el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez – IMAN -, el 5 de julio de 1968, teniendo como objetivo primordial la atención a niños y niñas huérfanos, abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades.

Debido a la excesiva demanda de servicios por la niñez mexicana y su familia, a través del Instituto Nacional de Protección a la Infancia sufre una reestructuración el 30 de diciembre de 1975, dando paso a la creación del Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y la Familia – IMPI -, logrando éste ampliar su campo de atención, formalizando la extensión del bienestar social a la familia, logro efectuado debido al planteamiento de sus objetivos y funciones.

Como resultado de la convivencia habida entre el Instituto Nacional de Protección a la Infancia y el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y la Familia, surge el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por Decreto del 10 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial del mismo mes expedido por el Señor Licenciado José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya máxima autoridad es el Patronato, el D.I.F. es un lazo de unión entre el Organismo y el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal y cuya primer presidenta fue la Señora Doña Carmen Romano de López Portillo.

El Primer Congreso de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia, fue celebrado en la ciudad de Villahermosa Tabasco.

La Presidenta del Instituto resume los fines de la misma en beneficio de la colectividad en las siguientes frases:

Preocuparse e intervenir en función del Desarrollo Integral de la Familia, es tener plena razón de lo que implica la unidad y la solidez de la Nación. Es garantizar en un presente de trabajo, un futuro humano socialmente justo para todos.

En esta Institución quedaron plasmadas las respuestas del Gobierno destinadas a atender los problemas familiares, de las niñas y los niños, pero como consecuencia de las realidades y exigencia del país se expande el ámbito de acción abarcando el campo de la asistencia social.

**El 20 de diciembre de 1982 es emitido un Decreto del Gobierno de la República a través del cual se modifica y se establece la estructura orgánica y funcional del sistema adjudicándole servicios asistenciales y de rehabilitación de carácter no hospitalario; se establece la desincorporación del D.I.F. Nacional, los Institutos Nacionales de Pediatría y Perinatología y los Hospitales de Traumatología y Urgencias de Acapulco y del niño D.I.F. del Noroeste. Así mismo se establece al Sistema dentro del Sector Salud bajo la coordinación de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia.**

**La Ley sobre el Sistema Nacional de la Asistencia Social que es promulgada en el año de 1986, ampliando las facultades del D.I.F., asignándole el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales de los sectores gubernamentales, así como de las Instituciones y Organismos privados cuya labor es efectuada en el campo de la Asistencia Social.**

**El D.I.F. es una Institución con bases firmes, consolidado y organizado como una Institución Descentralizada; tiene presencia en todos los Estados de la República, considerando el Distrito Federal, en más de dos mil Municipios del País.**

**Se puede afirmar que el D.I.F. es una institución que busca proteger en primera instancia a los menores, pero no concluye una función satisfactoria debido a la falta de recursos económicos y a la falta de personal capacitado.**

Quisiera terminar estas breves líneas con las ideas de Cambecéres: "El hombre nace débil; nace con derechos y obligaciones, pero no puede reclamar ni sus derechos ni ejercer sus facultades, y es este estado de infancia, de debilidad, tanto físico como moral, lo que se conoce como minoridad. En este estado el hombre necesita de apoyo; los primeros años de su vida están confiados al cuidado de aquellas personas que le dieron la vida: Los primeros tutores son el padre y la madre. No debe hablarse por lo tanto, de poder paterno. Es necesario que alejemos los términos del poder pleno, autoridad absoluta, fórmula de tiranía y sistema ambicioso que la naturaleza indignada rechaza, y que no ha hecho más que deshonrar la tutela paterna, cambiando la protección por dominación y los deberes por derechos".<sup>11</sup>

Concluimos el presente capítulo convencidos de que la figura jurídica de la adopción ha existido desde los albores de la historia, por lo que es de suma importancia imponer la obligación de procrear con sentido de responsabilidad para que en un futuro se erradique por completo el abandono de un ser débil e indefenso.

---

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Nuestra Constitución, Tomo 7, México 1990, Pág. 52.

### **1.3.2 CASA CUNA.**

El antecedente más reciente que tenemos de la Casa Cuna es el de la "Casa Cuna y Casa Hogar de Nuestra Señora de la Paz, A.C.". El día 13 de diciembre de 1885, el Padre Beato José María Yermo y Parres, fundó la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús y de los Pobres en la Ciudad de León Guanajuato, para proteger a la niñez abandonada.

Actualmente la Congregación trabaja en todo el país, además de trabar en Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Estados Unidos, Kenia e Italia.

La Casa Cuna inició actividades en el año de 1904 y fue hasta el 30 de mayo de 1968 en que se constituyó legalmente como Asociación Civil. Actualmente es encabezada por un Consejo Directivo integrado por la Hermana Socorro Mancinas Villalobos, la Hermana Herminia Villalobos Cadena, la Hermana Maricela Solís Xehuantzi y la Hermana Maricela Ortega Núñez apoyadas por la labor permanente de diecisiete religiosas voluntaria que atienden alrededor de 100 niñas y jovencitas.

La misión de esta Casa hogar es formar, educar y dar albergue a niñas hijas de madres obreras y de bajos recursos permitiéndoles contar con un ambiente apropiado que favorezca su desarrollo integral como personas y las bases para mejorar su Calidad de Vida actual y futura.

Los valores distintivos son la responsabilidad, solidaridad y comprensión. En esta institución se brinda albergue, alimentación y vestido, servicios educativos y de capacitación, asesoría a madres de familia, Actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, atención médica y psicológica e instrucción religiosa.

Algunos proyectos que se tienen son la creación de un taller productivo de capacitación en la confección de uniformes escolares y un taller de cocina y reciclaje de alimentos.

La Casa Cuna y la Casa Hogar no cuentan con un patronato que la provea de los recursos necesarios por lo que cuenta con la gracia de Dios, el esfuerzo de las Hermanas y donativos particulares.

Esta Casa Cuna y Casa Hogar como todas las demás está reconocida por el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia D.I.F., y a diferencia de las otras Casas en esta no se permite dar en adopción a niñas y niños que allí se encuentran.

## **CAPÍTULO II. GENERALIDADES DE LA ADOPCIÓN.**

### **2.1 CONCEPTO DE ADOPCIÓN.**

La fuente del término adopción la encontramos en el latín adopto, adoptio, cuyo significado es acción de elegir o escoger.

Para poder llevar a cabo la adopción puede o no existir persona alguna que ejerza la patria potestad, la tutela sobre el menor a adoptar o que se encuentre el menor en alguna institución que proteja a los menores e incapaces desamparados o simplemente que nadie se responsabilice de ellos. En lo relativo a las instituciones, no siempre ejercen la patria potestad sobre los menores e incapaces, pues existen ocasiones en las que no se responsabilizan por no existir algún antecedente de abandono realizado por la Procuraduría General de Justicia.

Para poder concretar la adopción deben cumplirse ciertos requisitos solicitados por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez reunidos estos surge una relación de paternidad artificial con efectos ilimitados ya que el vínculo jurídico se crea entre el adoptante y adoptado, como con los ascendientes y descendientes, según sea el caso, de la parte adoptante.

En la presente investigación nos enfocaremos al análisis de la relación paterno filial artificial, la cual sólo existe cuando una persona soltera mayor de veinticinco años de edad, cónyuges o concubinos deciden hacerse cargo de un menor o un incapaz. Es decir, que van a integrar al menor o incapaz a su familia, contrayendo así las mismas obligaciones y derechos que se tienen con los hijos, dando origen de esta manera a la adopción.

Estudiosos del derecho se han abocado al escudriñamiento de lo relacionado con la adopción, con el único propósito de proveernos una síntesis de lo que abarca el tema, así como también una definición con la mayor exactitud posible, abarcando los elementos que la integran e intervienen en ella.

El estudioso del Derecho Guillermo F. Margadant precisa que "la adopción es un acto jurídico que no admite ni término ni condición"<sup>12</sup>. Sin embargo en la práctica nos percatamos que esto es totalmente falso, pues las instituciones que albergan a los menores niegan el derecho a adoptar a personas que tienen hijos, que cuentan con cuarenta años de edad o que cuentan con alguna discapacidad.

Es decir que para llevar a cabo una adopción el Código Civil no fija un término para hacer valer nuestro derecho a adoptar y ser adoptados, por lo que podemos ejercerlo siempre que se cumplan los requerimientos que los Códigos exigen.

---

<sup>12</sup> MARGADANT S., Guillermo F., Derecho Romano, Editorial Esfinge, vigésima edición, México, 1994, Pág. 204.

Marta Morineau Iduarte define a la adopción como: "Institución de Derecho Civil cuya finalidad es establecer determinadas relaciones de carácter agnático, semejantes a las existentes entre el paterfamilias y el filiusfamilias".<sup>13</sup>

El maestro Rafael de Pina Vara, puntualiza a la adopción de la siguiente manera: "Es un acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima".<sup>14</sup>

De las definiciones consideradas concluimos que los elementos que integran a la adopción son:

- Un acto jurídico, ya que interviene la voluntad de las partes, originando así la creación de derechos y obligaciones entre ellos.
- Las partes que intervienen son denominados como adoptante(s) y adoptado(s).
- Surge un parentesco denominado parentesco civil.
- Como consecuencia de la creación del parentesco civil surge una serie de derechos y obligaciones recíprocos.

---

<sup>13</sup> MORINEAU IDUARTE, Marta, Derecho Romano, Editorial Harla, Quinta Edición, México, 1991, Pág. 88.

<sup>14</sup> DE PINA VARA, Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México 1992, Pág. 361.

Como podemos darnos cuenta, en lo que se refiere a las definiciones, no ha habido grandes cambios ya que los elementos son los mismos pero con diferente terminología sin embargo, el interés por adoptar si es diferente.

De lo expuesto podemos definir a la adopción como una institución a través de la cual una persona soltera mayor de 25 años, cónyuges o concubinos, previa manifestación de su voluntad y autorización judicial, dan origen a un vínculo de filiación con un menor de edad o un incapacitado, creando al mismo tiempo derechos y obligaciones recíprocas.

La Ley establece como requisito indispensable la manifestación de la voluntad de quienes intervendrán en el trámite de adopción, tal y como lo establece en el artículo 397 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 397. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- I. El que ejerza la Patria Potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y (G.O.D.F. 25-Mayo-00.)
- IV. El menor si tiene más de 12 años. (G.O.D.F. 25-Mayo-00.)

## **2.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.**

Como hemos visto la adopción de un menor o incapaz puede ser solicitada por una persona soltera mayor de 25 años, cónyuges o concubinos, en este acontecimiento deben intervenir voluntades, creando así un convenio en el Derecho Familiar.

Para precisar la naturaleza jurídica de la adopción es conveniente estudiar y analizar los conceptos de hecho y acto jurídico. En la actualidad surgió la interrogante sobre la existencia del acto jurídico en el Derecho Familiar. Cuci, Ruggiero y otros negaron la posible existencia del acto jurídico en el Derecho Familiar, opinión que no fue aceptada, ya que se considera que si existe el acto jurídico familiar.

"El acto jurídico es la declaración de voluntad, unilateral o plurilateral, que tiene por objeto crear, modificar, transferir, extinguir o reglamentar (regular) vínculos jurídicos que constituyen un estado familiar, cuya relación se integra con deberes, obligaciones y derechos personales".<sup>15</sup>

El Acto Jurídico es definido como " Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efectos, además de

---

<sup>15</sup> CHAVEZ ASECNCIO, Manuel F., CONVENIOS CONYUGALES Y FAMILIARES, 2ª ed., Ed. Porrúa S.A., México 1993, Pág. 16.

la capacidad para hacerlos, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso".<sup>16</sup>

En la adopción es indispensable la manifestación de voluntad o voluntades con la finalidad de crear, modificar y reglamentar el vínculo jurídico creado entre adoptante y adoptado; produciendo de esta manera efectos jurídicos. Concluyendo así que la adopción es meramente un Acto Jurídico.

Los efectos dentro del hecho jurídico en lo familiar tenemos que son: "crear (concepción, gestión y nacimiento) modificar (enfermedad o enajenación mental) o extinguir (la muerte) vínculos de la relación jurídica familiar con sus deberes, obligaciones y derechos".<sup>17</sup>

Estudiosos del derecho coinciden en la definición de hecho jurídico pues establecen que son acontecimientos ajenos a la voluntad del hombre, capaces de crear efectos jurídicos.

---

<sup>16</sup> DE PINA VARA, Rafael, "DICCIONARIO DE DERECHO", Ed. Porrúa S.A., México 1989, Pág. 54.

<sup>17</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., CONVENIOS CONYUGALES Y FAMILIARES, Ed. Porrúa S.A., 2ª ed., México 1993, Pág. 16.

El hecho jurídico es definido por el maestro Rafael de Pina como "Acontecimientos independientes de la voluntad humana susceptibles de producir efectos en el campo del derecho".<sup>18</sup>

Al analizar ambos conceptos observamos que la diferencia radica en la manifestación de la voluntad.

Cabe mencionar que tanto el hecho como el acto jurídico se refieren a relaciones personales, las cuales se dividen en principales y accesorias, dentro de las primeras ubicamos al matrimonio, el reconocimiento de hijos, la adopción y el parentesco (civil o de afinidad), y dentro de las accesorias encontramos las relaciones económicas.

De esta manera concluimos que en la adopción encontramos la manifestación de la voluntad de las partes, pero no por la simple manifestación de la voluntad la adopción va a empezar a surtir sus efectos, pues se requiere del cumplimiento exacto de los requisitos exigidos por el Código Civil, así como de la autorización judicial.

---

<sup>18</sup> DE PINA VARA, Rafael, "DICCIONARIO DE DERECHO", Ed. Porrúa S.A., México 1989, Pág. 290.

Cabe manifestar que en la actualidad los reglamentos de las casas cuna son más estrictos que el propio Código Civil, por lo que pueden llegar a ser considerados como un obstáculo para ejercer, de manera rápida y segura, el derecho a adoptar y a ser adoptado.

Para concluir con el procedimiento de adopción es indispensable la intervención de un órgano jurisdiccional, ya que la protección de los menores e incapaces es de interés público.

Al existir la voluntad de los particulares y del Estado, el acto jurídico se convierte en un acto mixto, ya que intervienen la voluntad de adoptante, adoptado y la autorización judicial considerada como acto de poder estatal.

### **2.3 CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA ADOPCIÓN.**

Es indispensable mencionar que la opinión que se maneja para determinar las características es homogénea para casi todos los autores. El acto jurídico de la adopción muestra las siguientes características:

A) La adopción es un acto solemne, pues para su perfeccionamiento se requiere dar cumplimiento a las formalidades que establece el Código de Procedimientos Civiles.

B) La adopción es plurilateral ya que intervienen más de dos voluntades: la del adoptante, la del adoptado, cuando este sea mayor de doce años, la de los representantes del adoptado, la del Agente del Ministerio Público, y además se requiere de una declaración judicial.

C) El acto jurídico es constitutivo porque se crea un lazo de filiación entre el adoptante y el adoptado, dando lugar a la patria potestad. Esto es, un acto extintivo de la patria potestad si al efectuarse la adopción, existen antecedentes de quienes hasta entonces la ejercían sobre el adoptado.

D) La adopción y la tutela cumplen con funciones similares, ambas instituciones protegen al menor de edad y al incapacitado, ya sea porque carecen de personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o que se encuentren incapacitados legal o naturalmente para ejercerla.

## **2.4 TIPOS DE ADOPCIÓN.**

El dar en adopción requería del consentimiento del paterfamilias adoptante, del adoptado, de quien ejercía la Patria Potestad sobre él y la autorización del Magistrado.

Justiniano al hacer un análisis de la figura jurídica de la adopción, crea dos tipos de adopción: la ***adoptio minus plena*** y la ***adoptio plena***.

### **2.4.1 ADOPCIÓN SEMIPLENA.**

Con la Adoptio Minus Plena o Semiplena, en el Derecho Romano se establecía que mediante este tipo de adopción no se termina la relación familiar del adoptado con su familia natural, pues su paterfamilias seguía teniendo la Patria Potestad. Mediante esta adopción el adoptado podía ser considerado como heredero de los bienes del adoptante y de su familia natural. Los efectos eran meramente patrimoniales, limitando el derecho a heredar únicamente al paterfamilias adoptante. En el Distrito Federal este tipo de adopción actualmente ya no se realiza.

En el Código Civil Francés (1804), se establece una figura análoga a este tipo de adopción, limitando sus efectos, estableciéndolos de la siguiente manera:

- a) "surge de ella un derecho a alimentos entre el adoptante y adoptado; y
- b) da lugar a la vocación hereditaria entre quien adopta y es adoptado".<sup>19</sup>

El Código Civil Francés ha servido como base para la creación de diversos Códigos en el mundo, al igual que la redacción de la adopción.

Para la creación de nuestro Código Civil sirvió como inspiración el Código Civil Francés. Nuestros primeros Códigos que datan de 1870 y 1884 no contemplaban

---

<sup>19</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, DERECHO CIVIL PRIMER CURSO PARTE GENERAL, Ed. Porrúa S.A., 11ª ed., México 1991, Pág. 655.

la figura jurídica de la adopción, y en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 no se establece a la adopción como fuente de la Patria Potestad.

Como quedó establecido en el primer capítulo, en el apartado del Derecho Francés, en el Código Civil Francés además de la adopción ordinaria se reconocía la adopción remuneratoria y testamentaria.

En nuestro país únicamente se reconocía la adopción ordinaria (adopción simple), el adoptado sólo tenía relación familiar con el adoptante, y seguía siendo un extraño para la familia del adoptante; los derechos y obligaciones que nacían de la adopción subsistían únicamente entre ellos (adoptante y adoptado).

“ La adopción debe tener justo motivo y presentar ventajas para el adoptado<sup>20</sup>. El mayor beneficio debe ser para el adoptado, ya que se encuentra desprotegido, falta de afecto, apoyo y educación. Por tal motivo debemos considerar a la adopción como una institución de servicio social e interés público que pretende evitar la existencia y aumento de niños de la calle, adictos a drogas y al alcohol.

Actualmente nuestro Código Civil no contempla la adopción simple, esta fue derogada, publicada en el Diario Oficial del Distrito Federal el día 25 de Mayo de 2000.

---

<sup>20</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, Ob. Cit., Pág. 699.

#### **2.4.2 ADOPCIÓN PLENA.**

La adopción plena era considerada como una adopción completa ya que el adoptado ingresaba completamente a una nueva familia, la del adoptante. El paterfamilias adoptante adquiría todos los derechos sobre el adoptado y la obligación sobre todos los dependientes del mismo.

Como era una adopción completa, la familia del adoptado ingresaba a un nuevo grupo familiar, adquirían nuevo nombre, sobrenombre patronímico y se integraban a un nuevo culto religioso.

Posteriormente la adopción plena sufrió una serie de modificaciones, limitando el derecho de realizarla pues únicamente iba a proceder si el adoptante era ascendiente del adoptado.

En tiempos modernos la adopción plena procede cuando se trata de niños abandonados o de padres desconocidos. Legislaciones modernas prevén que mediante la adopción plena se logra introducir un niño desprotegido, a una familia como hijo legítimo logrando así la integración, formación y educación de este.

Conforme a lo establecido por el maestro Ignacio Galindo Garfias, algunos requisitos para llevar a cabo la adopción plena son: los cónyuges adoptantes no deben tener descendencia al momento de efectuar la solicitud de adopción y el

vínculo matrimonial y concubinato haya subsistido entre ellos por más de dos años.

En México se contemplaba únicamente en Quintana Roo, en el año de 1981 y se contempló en el Código Civil para el Distrito Federal hasta 1996-1997. Sin embargo a partir de las reformas del 25 de mayo de 2000, es el único tipo de adopción que el Código Civil del Distrito Federal contempla.

Actualmente Código Civil para el Distrito Federal contempla únicamente la Adopción Plena, dando motivo a la equiparación del parentesco por consanguinidad a aquél que nace con motivo de la adopción, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

## **2.5 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN.**

Existe un marcado contraste entre la adopción que se reimplantó en Europa Continental y el Código Civil Francés de 1804, y el lugar que esta institución ha tomado en las diversas legislaciones del mundo.

En realidad el Código Civil Francés no hizo sino reproducir de manera parcial los tipos de adopción que habían existido y aplicado en el Derecho Romano, como se ha mencionado con antelación. Se reglamento la Adoptio Minus Plena, y no fue considerada la Adoptio Plena, contemplada en el Código de Justiniano.

En el Código Francés se reglamentó la adopción con un criterio individualista y con la finalidad de que el adoptante pudiera darse un heredero que ocupara el lugar de hijo legítimo y que conservara su apellido para que no se extinguiera por la falta de descendientes.

A partir del año de 1923, el criterio cambió, dejando de ser un beneficio para el adoptante y considerándose más importante proteger el interés del menor.

La adopción a partir de ese momento tomó el carácter de institución de servicio social, de interés público y de asistencia a la niñez desvalida.

En nuestro país fue conocida como adopción simple, el adoptado seguía siendo un extraño para los parientes del adoptante; si bien entra el adoptado bajo la patria potestad de quien lo adopta, siguen vivos los vínculos de parentesco con su familia consanguínea. Este tipo de adopción simple, se debía a la poca aceptación de la institución en nuestro medio social. La adopción simple fue derogada del Código Civil del Distrito Federal.

La adopción plena no era común en nuestro país, procedía únicamente cuando se trataba de niños abandonados, de padres desconocidos o de menores que se encontraban bajo la tutela de alguna institución pública.

Actualmente la adopción plena es el único tipo de adopción que nuestro Código Civil reconoce, pues como se ha mencionado por reformas a dicho ordenamiento la adopción ordinaria ha desaparecido.

Es indispensable agregar que el adoptar a un menor sin conocer sus antecedentes genéticos, implica conocer el riesgo de que el menor tenga algunas tendencias psicológicas. En nuestro país no existe una cultura de adopción, esto debido a que nos dejamos llevar por principios o creencias absurdas que limitan el derechos de los menores a poder integrarse a una familia y así su incorporación a la sociedad.

Con base en una encuesta referente a la posibilidad de adoptar, realizada a ciudadanos del Distrito Federal, un ochenta por ciento respondió de forma negativa. De dicha encuesta concluimos que los principios o creencia por la que no adoptan son:

1. Porque no están dispuestos a responsabilizarse de la obligaciones que pertenecen a otras personas inconscientes, que tienen relaciones sexuales por satisfacción sin tomar en cuenta los riesgos que se corren, posteriormente dejando abandonado el producto de dicha relación.
2. No van a arriesgarse a integrar a su familia a un desconocido, de quien no se sabe el tipo de rencores que tenga hacia la sociedad como resultado del abandono.

3. **No integrarían a su familia a una persona desconocida cuando no se conoce antecedente alguno de sus progenitores, ya que pueden ser drogadictos, alcohólicos, dedicarse a la prostitución, etc.**

**Sin embargo basta con creamos un poco de conciencia al respecto, para damos cuenta que lo único que desean los menores o incapacitados abandonados es una familia que les brinde amor, educación y seguridad para poder desenvolverse en una sociedad difícil para ellos, y poder de esta manera salir adelante.**

**Viéndolo desde el punto de vista del adoptante, lo antes mencionado es lo que menos importancia tiene, pues lo prioritario es ayudar a un niño a integrarse a la sociedad por conducto de la familia.**

**Actualmente, con base en el Código Civil para el Distrito Federal, los efectos de la adopción en el derecho moderno son los siguientes:**

- a) **El adoptado es equiparado como hijo consanguíneo, para todos los efectos legales, incluyendo el impedimento de matrimonio.**
- b) **El adoptado contará dentro de la familia con los mismos derechos y obligaciones que un hijo consanguíneo.**
- c) **La adopción es irrevocable, es decir que no existe medio alguno para suspender o extinguir la adopción.**

**d) Cuando el adoptante tenga parentesco consanguíneo con el menor o incapaz adoptado, los derechos y obligaciones que surjan serán entre el adoptado, adoptante y sus ascendientes y descendientes según sea el caso.**

## **CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **3.1 REQUISITOS PARA ADOPTAR.**

Con base en nuestro Código Civil la adopción únicamente puede ser realizada por las personas físicas, debido a la relación familiar que surge entre el adoptante y el adoptado.

- I. Algunos requisitos que debe cumplir la parte adoptante son:**
  - a) Si es persona libre de matrimonio, debe ser mayor de veinticinco años de edad; sin embargo, a través de la investigación de campo realizada nos encontramos que el trámite es lento y que las instituciones de protección a menores se interesan más por que los menores o incapaces sean adoptados por una pareja cónyuges.**
  - b) Si son cónyuges, el trámite se puede agilizar, sin embargo tratándose de concubinos podrán adoptar si la relación ha subsistido entre ellos por más de dos años, pues para demostrar el concubinato debe transcurrir un periodo mínimo de dos años durante el cual la pareja haya vivido en común en forma constante y permanente y sin que existan impedimentos legales para contraer matrimonio;**
  - c) Se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos;**

- d) En ambos casos debe existir una diferencia de edad de diecisiete años entre adoptante(s) y adoptado(s), en el caso de cónyuges o concubinos bastará con que un sólo cumpla con este requerimiento;
- e) Deben mostrar que cuentan con los medios suficientes para hacerse cargo del sujeto a adoptar, es decir que pueden proporcionarle buena educación y el cuidado que merece y que la adopción es benéfica para él. Al respecto especificamos que las instituciones lo que pretenden es que a los menores se les den lujos, pues por medio de entrevistas realizadas a personas que tienen el deseo de adoptar pero no cuentan con lujos y buenos sueldos se les ha negado la solicitud para adoptar.
- f) Demostrar ante autoridad competente que es una persona apta y autosuficiente para ejercer los derechos y las obligaciones que surgen de la adopción.

**II. Los requisitos que debe cumplir la parte adoptada son:**

- a) Deben ser menores de edad;
- b) Mayores de edad incapacitados y
- c) Ser menor que el adoptante por diecisiete años.

- III. Los requisitos para hacer efectivo el acto jurídico de la adopción son:**
- a) **Manifestación de la voluntad de la parte adoptante;**
  - b) **La voluntad de quien ejerce la Patria Potestad sobre el que se va a adoptar;**
  - c) **La voluntad del tutor;**
  - d) **Consentimiento del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, y**
  - e) **Aceptación del menor si es mayor de doce años de edad.**

**IV. El último de los requisitos, quizá el de mayor importancia, es la autorización judicial. El juzgador deberá hacerse llagar a través de las partes los medios de prueba en los que se basará para dictar una Sentencia, aceptando o negando en ella la adopción. Sin este último requisito no podrá consumarse la adopción.**

### **3.2 CONSENTIMIENTO PARA ADOPTAR.**

**Con fundamento en el artículo 397 del Código Civil para el Distrito Federal las personas que deben expresar su consentimiento para poder tramitar la adopción son:**

**Las personas que ejerzan la patria potestad sobre el menor que se pretende adoptar, es decir aquellas personas que están en pleno ejercicio de la patria potestad, ya sea el padre o la madre o ambos de forma simultánea. A falta de**

**estos, los abuelos sobre los que haya recaído la misma, pueden ser los paternos o los maternos.**

**Cuando exista un tutor fijado de manera judicial o el representante de la institución donde se encuentra acogido el menor o incapacitado.**

**La persona que haya acogido al que se pretende adoptar por un lapso de seis meses y lo trate como hijo propio, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él y carezca de tutor alguno.**

**El Ministerio Público del domicilio del adoptado cuando este no tenga padres conocidos, ni persona que evidentemente le importe su protección.**

**Cuando el tutor o Ministerio Público no consientan la adopción deben expresar la causa fundatoria de su negativa, la cual el juez deberá calificar tomando en consideración los intereses y beneficios del menor o incapacitado. La causa más común por la que se niega la continuidad del procedimiento es porque en el acta de nacimiento del menor se conoce el nombre del padre y/o de la madre y no se les ha notificado sobre la adopción que se pretende realizar.**

**Si el menor que se pretende adoptar tiene doce años o más debe expresar su consentimiento para poder iniciar la adopción. Por lo que en este acto jurídico**

toman en cuenta la opinión del menor, ya que este tiene plena conciencia de su situación debido a su edad y grado de maduración.

### **3.3 IMPEDIMENTOS PARA REALIZAR LA ADOPCIÓN.**

Algunos impedimentos para adoptar que encontramos contemplados en el Código Civil son:

- El tutor no puede adoptar a su pupilo sino hasta que hayan sido comprobadas las cuentas de tutela. (393 Código Civil)
- La falta de consentimiento de los sujetos señalados en el artículo 397 del Código Civil ( de quien ejerza la Patria Potestad sobre el adoptado; del tutor; del Ministerio Público y del menor si tiene más de doce años).
- Si no reúne los requisitos solicitados por el artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal

### **3.4 FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA ADOPCIÓN.**

Anteriormente, la adopción podía extinguirse a través de la impugnación, cumpliendo con lo previsto en el Código Civil vigente en el Distrito Federal.

El adoptado podía impugnarla dentro del año siguiente al que haya adquirido la mayoría de edad.

Los requisitos que debían reunirse para que se extinguiera la adopción eran:

Cuando ambas partes estuvieran de acuerdo en hacerlo, siempre y cuando el adoptado ya fuera mayor de edad. Si el adoptado aún era menor de edad debían intervenir las personas que consintieron el acto y a falta de estas al Agente del Ministerio Público que había intervenido.

Por la ingratitud del adoptado, es decir que para revocar la adopción debía ocurrir lo siguiente:

El adoptado debía cometer un delito intencional contra la persona, honra o bienes del adoptante, de su cónyuge, ascendientes o descendientes. Cuando el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante.

Otra de las formas de extinguir la adopción era mediante la revocación. Sin embargo, en la actualidad el Código Civil no contempla lo antes mencionado, pues fue reformado en fecha 25 de mayo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Algunos ejemplos los encontramos en el artículo 394, en el cual se manifestaba la extinción por impugnación; otro ejemplo lo encontramos en el artículo 410-A, en el que se establece que la adopción es irrevocable.

Las reformas obedecen a la derogación de los artículos del Código Civil que regulaban la Adopción Simple, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2000.

### **3.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN CON MOTIVO DE LA ADOPCIÓN.**

Con base en el Código Civil vigente en el Distrito Federal nos permitimos numerar algunos derechos y obligaciones que nacen como consecuencia de la relación creada entre el adoptante y el adoptado.

**A) Por parte del adoptante para con el adoptado:**

1. Dar nombre y sus apellidos al adoptado.
2. Integrar al adoptado a su familia considerándolo como miembro original de ella.
3. Proporcionarle alimentos, vestido y calzado.
4. Proporcionar educación y buen trato al adoptado.
5. Considerarlo como heredero de sus bienes.

**B) Por parte del adoptado para con el adoptante:**

1. Honrar y respetar el nombre y apellidos otorgados por el adoptante.
2. Responder como hijo consanguíneo, pues es considerado como tal, sin importar su origen.
3. Corresponder en un momento dado a la proporción de alimentos.
4. Otorgar el derecho a la parte adoptante para administrar y manejar sus bienes en caso de que hubiesen.
5. Considerarlo como heredero de sus bienes.

INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA DE ADOPCIÓN OBTENIDA DEL  
PROGRAMA "ESCUELA PARA PADRES".

\* Los psicoterapeutas sugieren se les informe a los niños adoptados esta situación al momento en que llegan a su nueva casa, pues así se disminuye el riesgo de depresiones futuras y se incrementa la confianza entre ambas partes, facilitando de esta manera la integración del adoptado a su nueva familia. La palabra adopción debe formar parte del vocabulario común de la familia. Cuando los niños son mayores de diez años de edad y van a ser adoptados, se debe realizar un trabajo de vinculación entre ambas partes para que acepten positivamente su nueva realidad. En Casas Cuna y Casas Hogar se les informa a los niños que van a tener nuevos padres.

Como resultado de encuestas realizadas a la población del Distrito Federal respondieron que no adoptan por miedo a la forma de ser del menor, pues se ignora el tipo de padre biológico que lo engendro. Debido a esto, el futuro de los niños que no son adoptados es incierto.

Al entrevistar a personas que han adoptado respondieron lo siguiente:

- Los trámites administrativos son tardados. Mínimo son dos años para adoptar.
- No se permite la adopción a personas que pueden procrearse.
- Si no hay matrimonio eclesástico no se les permite ni siquiera iniciar trámites, justificándose diciendo con la clase de moralidad que se va a impartir en ese hogar.
- La ley no establece limitantes respecto de la edad para adoptar, sin embargo, no se otorga la adopción, tanto por las Instituciones como por los Jueces, a personas mayores de cuarenta años de edad, aún cuando sea considerado un buen candidato para hacerlos.
- Lo más importante no es tener un hijo, sino compartir un destino.
- Definen a la adopción como un acto de responsabilidad y amor. También dicen que la adopción es una medida jurídica y social que protege a los niños.
- El medio ambiente determina la formación de la persona sea hijo consanguíneo o adoptado, esto como respuesta al miedo de que pueda ser alcohólico, drogadicto, etc., pues se debe ejercitar una vida preventiva.
- Los alimentos no consisten en dar calzados, vestido y sustento, sino en proporcionar una formación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Las casas cuna y hogar trabajan alrededor de 45 horas con las parejas que son candidatas a adoptar, con la finalidad de que vayan analizando y asimilando la nueva vida que van a formar y desarrollar con un nuevo miembro familiar.
- Mucho interesados en adoptar dicen que de tras de mucha gente interesada en realizar dicho acto que acude a las instituciones existen muchas decepciones pues no se les brinda la atención e información adecuada.

En el año 2001 se presentaron 1000 solicitudes de adopción de las cuales solo se otorgaron 10 adopciones en todo el país.

La adopción plena se inició en nuestro país en 1981 en Quintana Roo, otorgándose sólo a personas que no tuvieran hijos biológicos. Actualmente en el Distrito Federal tratándose de la adopción plena no existe acta de adopción, sino que se registra al adoptando con acta de nacimiento. Esto, como resultado de la equiparación del hijo adoptado al hijo consanguíneo. Como resultado de lo expuesto el hijo adoptado se incorpora a la familia del adoptante y es considerado como candidato a heredar. Existen acciones fraudulentas consistentes en nulificar el acta correspondiente de nacimiento para impedir que el adoptado sea heredero.<sup>21</sup>

Para que puedan surgir los derechos y obligaciones mencionados, debe tramitarse un Juicio de Adopción, el cual explicaremos brevemente en el siguiente capítulo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>21</sup> PROGRAMA ESCUELA PARA PADRES, Tema LA ADOPCIÓN, Canal 11 Nacional, Duración 60 min., Fecha 16 de abril de 2002.

## **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ADOPCIÓN.**

### **4.1 ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.**

"En el DIGESTO, Libro I, Título XVI, 2 se establecía: *Omnes Proconsules statim quam urbem egressi fuerint, habent jurisdictionem sed non contentiosam, sed voluntariam; ut ece, manumiti apud eos possut tam liberi, quam servi; et adoptiones fieri.* Es decir: Todos los procónsules, después de haberse retirado de la ciudad, poseerán de jurisdicción: pero no contenciosa, sino voluntaria: para que ante ellos puedan ser independientes tanto los libres como los explotados y puedan hacerse adopciones".<sup>22</sup>

En el comentario de este pasaje se establece: "Jurisdictio alia contentiosa, alia voluntaria... voluntaria extra territorium exercere potest... jurisdictionis voluntariae est manumissio, emancipatio et adoptio, lo cual quiere decir: "La jurisdicción una es contenciosa y otra voluntaria...la voluntaria puede ejercerse fuera del territorio... pertenece a la jurisdicción voluntaria la manumisión, la emancipación y la adopción".<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> BECERRA BAUTISTA, José, EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO, Ed. Porrúa S.A., 14ª ED., México 1992, Pág. 468.

<sup>23</sup> Idem.

## **4.2 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.**

Como sabemos, existen dos tipos de jurisdicciones; la Jurisdicción Contenciosa y la Jurisdicción Voluntaria.

Acudimos a la Jurisdicción Contenciosa cuando existe litis entre las partes que intervienen en el proceso.

Tratándose de la Jurisdicción Voluntaria es todo lo contrario, es decir, que acudimos a la diligencia del Estado –juez por existir un pacto satisfactorio entre los interesados – inter volentes –, y cuando se considera que la defensa ideal de ciertos intereses benéficos se obtienen únicamente con el respaldo de algún juez, previa petición de un interesado, de varios o del Ministerio Público.

De acuerdo a lo estudiado , podemos confirmar que el Procedimiento para tramitar la adopción es mediante la Jurisdicción Voluntaria, toda vez que existe el consentimiento, interés e intervención del Juez y del Ministerio Público.

CHIOVENDA establece que el término de Jurisdicción Voluntaria se utilizó durante la Edad Media, definiéndolo de la siguiente manera: aquél conjunto de actos que los órganos de la jurisdicción realizan frente a un solo interesado o en virtud de acuerdo de varios, in volentes; y el nombre sirvió también para designar entre

esos actos, aquellos que con el tiempo pasaron de la competencia de los jueces ordinarios a la de los notarios.

Con esta definición de Jurisdicción Voluntaria nuevamente nos percatamos de la aceptación de realizar el acto deseado, en el cual intervendrán: un órgano jurisdiccional, uno o varios interesados y como sabemos, la manifestación de la voluntad, característica esencial de esta Jurisdicción.

Con fundamento el artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles “ La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Es decir que en el trámite que se realice mediante esta vía, no debe existir algún conflicto sino un interés social, pues de lo contrario estaríamos hablando de una jurisdicción contenciosa.

En este trámite el órgano jurisdiccional no resuelve controversias entre las partes, sino que se basa en la solicitud presentada por el interesado y resuelve sobre lo peticionado.

La competencia funcional de la jurisdicción voluntaria corresponde exclusivamente a los jueces de lo civil y de lo familiar, tal y como se establece en el artículo 50 frac. I y 52 frac. II de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

### **4.3 PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCIÓN.**

La adopción se tramita judicialmente mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria, de la cual conoce un juez de lo familiar.

El procedimiento judicial de adopción es realizado por la Vía de Jurisdicción Voluntaria ya que no existe conflicto entre las partes y únicamente debe documentarse una situación jurídica. Este procedimiento es regulado por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

La regulación de la adopción la encontramos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código Civil y en el Título Decimoquinto Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Distrito Federal.

De acuerdo con las leyes citadas, el procedimiento judicial de adopción se inicia con una solicitud de adopción.

La solicitud de adopción es una petición que realizan el o los adoptantes a una autoridad judicial con la finalidad de que les sea satisfecho su derecho a adoptar. Esta solicitud debe estar fundamentada en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Una vez presentada la solicitud de adopción se fijará fecha para que tenga verificativo la Información Testimonial, se ordena la notificación al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su representación social convenga y se citará a las personas que deban manifestar su consentimiento para la adopción.

Finalmente se dicta Sentencia, la cual será emitida de conformidad en la Ley aplicable, con base en la información testimonial y documental y a lo resuelto por el Agente del Ministerio Público Adscrito.

Una vez dada la resolución de adopción se procederá a expedir el acta de nacimiento correspondiente, la cual deberá ser identificada mediante un número proporcionado por el Registro Civil, número que deberá especificarse en el acta para que pueda surtir sus efectos.

Esta Sentencia deberá ser presentada ante el Oficial del Registro Civil para que levante el acta de nacimiento correspondiente, en la cual debe establecerse:

- a. Nombre, apellido, edad y domicilio del adoptante o adoptantes.
- b. Nombre, apellido, edad y domicilio del adoptado.
- c. Nombre y generales de quienes otorgaron su consentimiento para la adopción.
- d. Nombre y generales de los testigos, y
- e. Contener de manera total la resolución donde se declara la adopción.

La falta de inscripción en el Registro Civil no anula la adopción ni evita que esta surta sus efectos, y el responsable se hace acreedor a una sanción que hará valer el Juez ante quien se haga valer el reconocimiento.

La solicitud conforme al Código de Procedimientos Civiles deberá contener:

- a. El nombre y edad del menor incapacitado;
- b. Nombre y domicilio de quien ejerza sobre él la Patria Potestad o la tutela;
- c. Citar el nombre y domicilio de la beneficencia que lo haya acogido, y
- d. Un certificado médico de buena salud.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud de acuerdo al Código Civil son:

- a. Acta de nacimiento del adoptante o adoptantes.
- b. Acta de matrimonio de los adoptantes.
- c. Comprobante de nacimiento del menor o incapacitado (constancia de alumbramiento, acta de nacimiento o constancia de la institución que lo haya acogido), si es que existen este comprobante, en pocos casos se cuenta con un documento de dicha índole.
- d. El resultado de un estudio socioeconómico realizado al adoptante, para demostrar que cuenta con los medios suficientes para proveer la subsistencia, educación y cuidado sobre la persona que se trata de adoptar.

**Al realizar la investigación de campo en los Juzgados Familiares y revisar expedientes nos percatamos de que hay más requisitos que los previstos en ambos Códigos. Todo parece indicar que la base fundamental para realizar la adopción no son los Códigos sino el Reglamento de las Casas Cuna y Casas Hogar que se encuentran reguladas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**Dentro de los requisitos extras que son solicitados por la autoridad, los cuales están contemplados en el Reglamento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia , son los siguientes:**

- 1. Un Currículum Vitae, como sabemos este informe es exclusivamente para dar a conocer la actividad y trayectoria laboral de cada persona, sin embargo es considerado un requisito indispensables para la tramitación.**
- 2. Cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los adoptantes, incluyendo domicilio y número telefónico. Estas personas serán consideradas para rendir una Información Testimonial, dando así cumplimiento al desahogo de la prueba testimonial.**
- 3. Fotografía tamaño postal a color de la casa del adoptante, comprendiendo la fachada, la sala, comedor y recámaras, así como también reuniones familiares.**

4. Constancia de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo. Al respecto el Código Civil únicamente especifica que se cuente con los medios bastantes para proveer la subsistencia, educación y cuidado a quien se pretende adoptar.

5. En caso de que exista una Averiguación Previa donde se involucra a la persona que se pretende adoptar, es conveniente agregar una copia certificada de la misma para comprobar la situación jurídica que esta tienen.

#### **4.4 ANÁLISIS JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

Para el presente análisis jurídico consideramos pertinente realizar una investigación de campo, obteniendo resultados no muy favorable de los funcionarios públicos pertenecientes al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Corresponde a los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales la aplicabilidad del Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia. El reglamento en comento es de acatamiento general y obligatorio en toda la República Mexicana.

En el artículo dos del reglamento de adopción se establece que cualquier persona puede solicitar la adopción de un menor siempre que se cumplan los requisitos solicitados en disposiciones legales aplicables en el Distrito Federal y en cada Entidad Federativa, así como también reunir los requisitos fijados en el mismo reglamento.

LOS REQUISITOS A REUNIR CONFORME AL REGLAMENTO DE ADOPCIÓN SON:

1. Una entrevista con el área de Trabajo Social del Sistema,
2. Llenar la solicitud proporcionada por la Institución;
3. Entregar currículum vitae de la persona o personas solicitante(s) de la adopción acompañado de fotografía reciente;
4. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que lo recomiendan;
5. Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recámaras; así mismo de una reunión familiar o en un día de campo.
6. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial;
7. Resultado de pruebas aplicadas para detección de S.I.D.A.;
8. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo;
9. Copia certificada del Acta de Matrimonio de los solicitantes, o Acta de Nacimiento del solicitante si es soltero;

10. Comprobante de domicilio;
11. Identificación de cada uno de los solicitantes;
12. Estudio socioeconómico y psicológico que practicará la propia Institución;
13. Que el o los solicitantes, siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la Institución;
14. Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

Al realizar una comparación con los requisitos solicitados por el Código Civil vigente en el Distrito Federal nos percatamos que el Reglamento establece lineamientos más estrictos que dicho ordenamiento legal. La mayor parte de estos requisitos no nos indican que sean auténticos o que demuestren una realidad o veracidad.

Los requisitos solicitados por el Código Civil ya fueron mencionados anteriormente, pero nuevamente los citamos para explicarlos de acuerdo a nuestra investigación de campo.

1. Ser mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, y que exista una diferencia de diecisiete años entre el adoptante y el adoptado. Este requisito no se cumple porque si una persona de cuarenta años desea adoptar le dicen que ya no esta en edad apropiada para cuidar a un menor y proporcionarle la atención que éste necesita.

2. Tener medios bastantes para lograr un buen desarrollo del adoptado en todos los ámbito (alimentación, educación, vestido y sustento). En este punto encontramos que los medios bastantes para lograr un desarrollo rebasa seis salarios mínimos al día, dejando a las personas que ganan menos de estos seis salarios sin la posibilidad de obtener una solicitud.
3. Que la adopción sea benéfica para el adoptado. Toda adopción debe ser benéfica, pero si nos sujetamos a todos los puntos mencionados, serán muy pocas las personas que puedan adoptar y pocos los beneficiados.
4. Que el adoptante sea una persona apta y adecuada para adoptar. Tenemos que ubicar lo que realmente se entiende por persona apta y adecuada para adoptar. Por lo que se puede observar que la Institución de Casa Cuna y Casa Hogar entienden por persona apta a aquella persona que no tiene ninguna discapacidad física.

Esto demuestra que pueden existir personas con posibilidades económicas que pueden satisfacer todas las necesidades de un menor, pero por el simple hecho de usar una muleta, bastón, o algún otro objeto nunca podrán ejercer su derecho a adoptar.

5. Consentimiento de quien ejerce la Patria Potestad, del Tutor, del Ministerio Público correspondiente, del menor si es mayor de doce años de edad y de quien se haya hecho cargo del menor antes de solicitada la adopción. El consentimiento no se otorga con facilidad sino por el contrario, tal parece que en lugar de dar solución colocan obstáculos tras obstáculos para no otorgarla.

Como podemos darnos cuenta lo peticionado en ambos ordenamientos son completamente diferentes, observando la superioridad del Reglamento de Adopción sobre el Código Civil para el Distrito Federal.

Dentro de lo requerido por el Reglamento encontramos varios puntos que son obstáculos para otorgar el derecho de adoptar y ser adoptado.

Algunos de los obstáculos que encontramos es la entrevista con el área de Trabajo Social, pues no proporcionan la información correspondiente si no es autorizada primeramente por el Director de Rehabilitación y Asistencia Social, de quien es común la ausencia en sus labores, en dicho departamento primero practican un análisis psicológico al interesado para ver si procede o no el trámite.

La segunda traba que encontramos es la obtención de la solicitud, pues únicamente se entrega a los solicitantes en el Departamento de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. En el departamento de Adopción debe acudir el solicitante con todos los requisitos numerados en el Reglamento, para poder hacerse acreedor a dicha solicitud.

El llenado de la solicitud lo encontramos como el segundo requisito, sin embargo es lo último que se realiza, pues primeramente debe practicarse por la Institución el estudio socioeconómico y psicológico al interesado.

En lo referente al quinto requisito considero que es parte de la investigación correspondiente a Trabajo Social de la Institución, pues el interesado puede tomar las fotografías en una casa ajena y con personas que no pertenecen a su núcleo familiar, facilitando de esta manera el tráfico de menores.

Considero que el requisito menos importante es la prueba para la detección del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido (S.I.D.A.), pues creo que si bien es cierto que es una enfermedad de alto riesgo, también considero que es una enfermedad como cualquiera, pues si nos vamos a los extremos una gripe o tos mal cuidada puede causar la muerte del paciente, motivo por el cual veo conveniente otorgar en adopción a menores con personas infectadas con el Virus de Inmunodeficiencia Humano. Podríamos analizar el supuesto de que si se trata de un matrimonio donde uno esta infectado y el otro no, podría darse la adopción del menor o incapacitado si se cumple con los demás requisitos.

En lo relativo a las constancias de trabajo, creo que se esta limitando a aquellas personas con amplias posibilidades económicas que no trabajan, pues si no presentan dicho requisito es poco probable que tengan acceso a la solicitud de adopción, limitando así el derecho que la ley les otorga, ya que el Código Civil nos establece que la adopción debe ser benéfica para el adoptado y el adoptante debe contar con los medios suficientes para proporcionarle una forma digna de vivir.

En relación al comprobante de domicilio y a la identificación de la parte interesada creo que podría simplificarse solicitando únicamente una identificación oficial, bien podría ser la Credencial para Votar y/o la Cartilla Militar. Respecto al comprobante de domicilio y a la identificación puede darse el caso de que una persona que ya conozca los requisitos y tenga la intención de adoptar puede cambiar su domicilio tal vez apoyado por algún familiar o amistad que tenga una propiedad con las características que la Casa Cuna o Casa Hogar busca para el menor, facilitando de esta manera la obtención de la solicitud de adopción.

De la misma forma se puede indicar el cambio de domicilio para tramitar una nueva credencial de elector. Y por lo que respecta a las fotografías solicitadas donde haya una convivencia familiar, también no es confiable ni demuestra una relación familiar estable, pues podría organizarse una fiesta con amigos y decir que son miembros de la familia.

En lo referente al estudio psicológico y a las entrevistas con la Institución, al igual que el punto anterior deberían ser simplificados, pues en ambos casos se tratará sobre los motivos de la adopción, el interés por adoptar al menor con ciertas características, cuales serán los beneficios de la adopción, entre otras cosas.

Durante el proceso de adopción ante la Institución, esta solicita autorización al adoptante para dar seguimiento al menor después de concluida la adopción, este es un punto importante pues así podría disminuir el tráfico de menores, pero la

Institución únicamente lo realiza durante un periodo de tres a doce meses, posteriormente se deslinda de esa responsabilidad, es aquí cuando el menor empieza a correr riesgos. Constantemente este seguimiento no se realiza.

Considero que ese deslinde de responsabilidad debería ampliarse hasta que el adoptado cumpla la mayoría de edad, pues así ya la Institución podría recavar más elementos para transmitir la protección absoluta del menor.

Dentro del Reglamento en análisis encontramos un apartado denominado **"DE LA CONVIVENCIA TEMPORAL DE MENORES DADOS EN ADOPCIÓN A SOLICITANTES NACIONALES"**. En este apartado se establece que ambas partes van a convivir de tres a diez días dentro de la Institución, dependiendo de la valoración realizada por el área de Trabajo Social y Psicología la convivencia podrá realizarse en la casa del o de los solicitantes.

En lo concerniente a las convivencias, al entrevistarme con la Directora del área de Adopciones del Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, me comento que primeramente analizaban la forma ser de los solicitantes y las características del menor deseado, para así poder seleccionar a un menor, posteriormente se hace la presentación de ambas partes creando una ilusión para el menor y se inician las convivencias.

Después de celebradas las convivencias la Institución solicita la autorización del o de los solicitantes para iniciar con el trámite de la adopción, en el caso de que el solicitante no este conforme con el menor , este último es rechazado ingresando nuevamente a la Institución, creándole de esta manera daños psicológicos y limitándole su derecho a integrarse al seno familiar

Recordando el Triángulo Kelseniano, podemos apreciar que en primer término encontramos a la Constitución Política y Tratados Internacionales, en segundo término encontramos a los Códigos y finalmente encontramos a los reglamentos, leyes y decretos.

La Jerarquía Normativa según el artículo 133 de la ley fundamental de México, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se ajustarán a lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y los Tratados, a pesar de la normas en contrario que puedan existir en las Constituciones o las Leyes de los Estados.

**La jerarquía del orden jurídico en el Derecho Mexicano es la siguiente:**

- 1. La Constitución;**
- 2. Los Tratados Internacionales y la Ley Federal;**
- 3. La Ley Ordinaria;**
- 4. El Decreto;**
- 5. El Reglamento, y**
- 6. Las Normas Jurídicas Individualizadas.**

De lo anterior podemos concluir que ningún reglamento puede estar por encima de los Códigos es decir, que el Reglamento no debe ser más exigente en sus disposiciones que un Código, por lo que en este escudriñamiento propongo la analogía entre el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Distrito Federal, el Reglamento de Adopción de Menores y demás instituciones encargadas de velar por la protección de los menores, en lo referente a la adopción. Es indispensable crear un criterio uniforme para evitar trámites innecesarios y facilitar el procedimiento.

Otro problema que enfrentan los menores que se encuentran en las Instituciones es que muchas de las veces no cuentan con registro, por lo tanto no pueden hacer valer el derecho a la educación básica, contemplado en el artículo 3º Constitucional, pues no cuentan con apellidos, por lo que sus estudios no son reconocidos ya que la Secretaría de Educación Pública no puede expedir un certificado a personas que no cuentan con una identidad.

**De lo expuesto concluimos que es indispensable la creación de un nuevo libro del Registro Civil para personas que carecen de apellidos, pues si nunca son adoptados no contarán con una personalidad jurídica y sus esfuerzos no serán reconocidos, limitándoles de esta forma el ejercicio de sus derechos consignados en nuestra Carta Magna.**

## **CAPÍTULO V. ANÁLISIS JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES.**

### **5.1 LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES.**

Millones de niños en el mundo mueren cada año, en muchos de los casos pueden evitarse los decesos, pues las causas son previsibles.

La violación de los derechos humanos de los niños son conocidos, pues a simple vista nos percatamos del abandono en que se encuentran, la violencia a que son sometidos y el descuido de su salud, pues las causas de las muertes suelen ser la deshidratación producida por la diarrea, enfermedades que se pueden prevenir por medio de vacunas, infecciones respiratorias que pueden ser controladas o por enfermedades ligadas al parto.

Otra violación a sus derechos la encontramos en la desnutrición, la cual deja graves problemas físicos, mentales y psicosociales difíciles de superar.

De igual manera son violados sus derechos cuando se les maltrata física y psicológicamente, por ser abandonados, debido a la explotación laboral o sexual y cuando son privados de la educación y se les limita a expresarse.

En este punto es importante mencionar que los menores o incapacitados son comúnmente maltratados de manera psicológica en las instituciones de apoyo a niños abandonados pertenecientes al Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, pues cuando se pretende adoptar a un menor éste es elegido de acuerdo a las características solicitadas por el adoptante, pero si el menor o incapacitado no resulta ser de su total agrado, tiene la opción de rechazarlo y solicitar otro que se apegue más a las características deseadas. En el menor seleccionado en primera instancia, se crea una ilusión consistente en su integración finalmente a una familia de la cual internamente, entre muchas otras cosas pide amor, comprensión y protección, sin embargo esta ilusión se ve truncada cuando se da cuenta del rechazo existente y el daño es irreversible pues cada vez se hacen más introvertidos, temerosos y rebeldes.

El problema de la libertad de expresión es causado por la indiferencia con que se ven los intereses tendentes a protegerlos, pues las prioridades son enfocadas al Desarrollo Económico Nacional e Internacional, pero si los afectados fuesen los adultos, de manera inmediata se propondría crear una ley que los protegiera en todos los ámbitos beneficiando así sus intereses. Esta visión de protección inmediata resulta obvia ya que cuentan con más medios (económicos, conocimientos y fuerza) para hacer efectivo el resguardo, no así la población más vulnerable integrada en su mayoría por niños e incapacitados.

A pesar de la realidad en la que nos encontramos, cada día nos percatamos del mayor interés para salvaguardar los derechos de los niños e incapacitados.

El gesto más significativo de ello lo encontramos en la Revolución de la Conducta Global, a través de la cual las comunidades del mundo le otorgan su apoyo a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 44º periodo de sesiones, el 20 de noviembre de 1989. La creación de este dispositivo jurídico internacional, producto de diez años de trabajo de representantes de cuarenta y tres países, concuerdan con la conmemoración de los treinta años de la Declaración de los Derechos del Niño, suscrita en 1959.

Con la Convención no se pretende sustituir la Declaración, sino ampliarla de manera que abarque más los intereses a proteger.

La Declaración esta integrada por principios de carácter moral y no incluye obligaciones determinadas, y la Convención tiene fuerza coercitiva, solicita una toma de determinación por cada Estado que la acepte y ratifique, y contiene dispositivos de inspección para comprobar el acatamiento de sus disposiciones y obligaciones.

**Los Derechos de los Niños, previstos en esta Convención, exponen y personifican el mínimo que toda la humanidad debe avalar a sus niños y en lo cual se dio la exhortación de los redactores de todas las razas, credos y filiaciones políticas.**

**La vulnerabilidad de los menores e incapacitados es reconocida por la Convención, por lo que establece en un código único las normas y medidas de privilegio y de protección en favor de los menores, que los países parte deciden adoptar y agregar a sus leyes.**

**El camino para la protección de los menores e incapacitados es largo y con obstáculos, hacia el reconocimiento y respeto absoluto de los Derechos Humanos de los Menores e Incapacitados. UNICEF hace un llamado a la comunidad internacional a llevar a cabo la responsabilidad individual y colectiva, para que el resguardo y protección de los Derechos Humanos de los Niños lleguen a formarse como motor del progreso de la escasez de recursos económicos y en piedra angular a establecer principios que tengan como fin la construcción de un puente para la paz.**

## **5.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1924.**

**La Declaración de los Derechos del Niño, es conocida también como Declaración de Ginebra, Declaración donde los habitantes de todas las naciones aceptan, sin**

la consideración de raza, nacionalidad o creencia, dar lo mejor de sí a los niños para su mejor desarrollo y buena convivencia.

Algunos de los tantos puntos sobresalientes son:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desamparado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

Como podemos darnos cuenta los principales derechos del niño comprenden la educación, la alimentación, la protección y la ayuda en caso de ser abandonado o huérfano. Por lo tanto, la adopción debe ser benéfica y facilitar el procedimiento para la adopción, estableciendo también un seguimiento al adoptado que tenga como finalidad seguir velando por sus intereses, pues en la actualidad las instituciones de protección a menores o incapacitados abandonados después de concluida la adopción no continúan con la rendición de informes sobre el estado en que se encuentra el adoptado.

En nuestro país las instituciones dedicadas a la protección de menores e incapacitados brindan educación, alimento, servicio médico y protección, sin embargo no todas les enseñan un oficio del cual poder valerse después de ser mayores de edad, pues al cumplir la mayoría de edad son dejados en libertad y al no contar con un oficio del cual poder subsistir puede que se dediquen a diversas actividades como a robar, a pedir limosna, a trabajos ilícitos como la venta de enervantes o cualquier tipo de droga y a trabajos aún denigrantes y riesgosos como la prostitución.

### **5.3 PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE 1959.**

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño.

La esencia del instrumento se expresa en el prólogo, el que manifiesta en un fragmento que "la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle". La mayoría de los derechos y libertades mencionados en la Declaración retoman párrafos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y otros informes anteriores, pero la comunidad internacional tenía la evidencia de que las necesidades respectivas eran urgentes y era obligatoria una declaración separada y más certera.

El 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó una resolución en la que anunció al año de 1979 como Año Internacional del Niño. En dicha resolución se incita a todos los países, ricos y pobres, a que examinen sus declaraciones de fomento del bienestar de los niños, y se perpetúa que el año de 1979 será el del vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y podría considerarse una posibilidad para impulsar más su aplicación.

La declaración de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959 está integrada por diez principios redactados y precisados de manera detallada, la Declaración certifica los Derechos del Niño a disfrutar, dentro de los que encontramos protección especial y a disponer de circunstancias y servicios que le concedan desenvolverse en forma normal y en condiciones de libertad y dignidad, a poseer un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, inclusive nutrición adecuada, vivienda, recreo y servicios médicos; a recibir tratamiento, educación y cuidado especiales si tienen algún impedimento; a crecer en un ambiente de afecto y seguridad y, siempre que sea posible, al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; a recibir educación; a figurar entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; a estar protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación; y a ser protegido contra prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación.

La Declaración en cita establece que todo niño debe gozar de los derechos establecidos, los cuales están reconocidos para todos los niños sin excepción ni distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea por el niño o de su familia.

Así mismo prevé que los niños tendrán protección especial y contarán con oportunidades que les permitan desenvolverse física, Mental, moral, espiritual y socialmente de manera saludable.

Entre otras situaciones especiales, en el principio 10 se establece la protección del niño contra prácticas de discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal.

#### **5.4 CONVENCIÓN DE 1987 RATIFICADA POR MÉXICO.**

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores fue publicada en el Diario Oficial, el 21 de Agosto de 1987 y entró en vigor Internacional el 26 de mayo de 1988, y para los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.

En el artículo uno, la presente convención reconoce como formas de adopción de menores la adopción plena, la legitimación adoptiva y otras instituciones afines, las cuales equiparan al adoptado a la condición de hijo cuya filiación este establecida y reconocida legalmente.

El artículo dos establece que los Estados que firmen o ratifiquen la Convención, o que se adhieran a la misma, aceptan que la misma se aplique a cualquier otro modo de adopción internacional de menores.

En el artículo tres, se precisa que para tramitar la adopción se estará a lo dispuesto por la ley de la residencia habitual del menor.

El artículo cuatro determina que la ley de la residencia del adoptado regirá:

- a. La capacidad para ser adoptante;
- b. Los requisitos de edad y estado civil del adoptante.;
- c. El consentimiento, del cónyuge del adoptante si fuere casado, y
- d. Los demás requisitos previstos par la ley.

Conforme al artículo cinco, las adopciones que se efectúen conforme a lo establecido por la Convención, surtirán efectos de pleno derecho en los Estados Partes.

El artículo seis establece que, los requisitos para adoptar serán de acuerdo a la ley del Estado donde se pretende efectuar la adopción.

El artículo siete garantiza el secreto de la adopción cuando este sea solicitado. Como podemos darnos cuenta, la cultura de adopción no existe abiertamente a nivel internacional.

El artículo ocho establece que, en las adopciones que se realicen conforme a esta Convención las autoridades competentes deben exigir al adoptante acredite su condición física, moral, psicológica y económica, comprobante que deberá ser expedido por instituciones públicas o privadas y vaya relacionado con la protección del menor.

En el artículo nueve encontramos que, en cualquier forma de adopción reconocida por esta Convención la relación entre adoptante y adoptado se regirá por la misma ley que rige las relaciones del adoptante con su familia legítima, y los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos, subsistiendo únicamente el impedimento para contraer matrimonio.

El artículo diez establece, que cuando se pretenda realizar una adopción que no se encuentra reconocida por la presente Convención, esta adopción se regirá conforme a la ley del domicilio del adoptado.

En el artículo once se menciona que los derechos sucesorios correspondientes al adoptado y adoptante se regirán por la norma de la sucesión correspondiente. El

adoptado, el adoptante y la familia de éste contarán con los mismos derechos sucesorios que en la filiación legítima.

En el artículo doce encontramos que las adopciones reconocidas por esta ley pueden ser revocables. La Convención establece que las adopciones establecidas en el artículo 1 pueden ser revocables y a lo que se refiere el artículo 2 se regirá por la ley de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción. Al respecto concluimos que cuando el adoptado sea mexicano, la adopción no podrá revocarse toda vez que nuestro Código Civil fue reformado y establece que la adopción es irrevocable.

El artículo trece otorga la opción de convertir la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva, y dicha conversión se hará con fundamento en la ley de la residencia habitual del adoptado.

El artículo catorce establece que la adopción se podrá anular conforme a lo previsto por la ley de su otorgamiento. En el Distrito Federal no se permite la anulación ni la revocación, pues el único tipo de adopción que reconoce nuestro Código Civil es la Adopción Plena, reconociendo al adoptado como hijo legítimo.

El artículo quince reconoce la competencia de las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado.

**En el artículo dieciséis se reconoce la competencia de los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado para resolver sobre la anulación o revocación de la adopción, así como también para autorizar la conversión de adopción simple en adopción plena o legitimación plena o figuras afines.**

**El artículo diecisiete reconoce el derecho de los Jueces de la residencia habitual del adoptante para resolver sobre las relaciones entre adoptado y adoptante, así como con la familia de éste, mientras que el adoptado no constituya domicilio propio.**

**En el artículo dieciocho se prevé que cuando ésta Convención declare una ley como competente para solucionar un conflicto y ésta sea contraria al orden público de un Estado Parte, éste puede rehusarse a aplicarla.**

**El artículo diecinueve instituye que los términos de la presente Convención y de las leyes aplicables según ella, se interpretarán armónicamente y a favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado.**

**El artículo veinte establece que ésta Convención podrá aplicarse cuando el adoptante y el adoptado pertenezcan al mis Estado Parte y tengan la intención de cambiar de residencia cuando la adopción se haya consumado.**

Del artículo veintiuno al veintinueve de la presente Convención se establece que estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como la forma en que debe hacerse la ratificación. También se deja abierta para aquellos países que deseen adherirse a ella. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de haber entregado el segundo Instrumento de Ratificación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

## **5.5 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF).**

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial quedaron ininidad de niños huérfanos, por tal motivo surgió el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**, en inglés denominado United Nations Children's Fund (**UNICEF**), agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dedicada a la asistencia a la población infantil. Fue establecida por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1946 para prestar ayuda a los niños de Europa y China tras la Segunda Guerra Mundial.

En la actualidad UNICEF centra su actividad en el establecimiento de programas para proporcionar bienestar a largo plazo a la población infantil, en particular a la de los países subdesarrollados del Tercer Mundo.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia está dirigido por un comité ejecutivo compuesto por 36 miembros que establece políticas, revisa programas y aprueba gastos. Dicho comité ejecutivo, previa consulta con el secretario general de la ONU, nombra un director ejecutivo cuyo mandato expira a los cinco años. En la actualidad UNICEF cuenta con más de 200 oficinas repartidas en 115 países en vías de desarrollo.

En las naciones industrializadas, una red de 34 comités fomenta el apoyo a los programas de UNICEF mediante actividades destinadas a la información, la educación, la asistencia legal y la obtención de fondos. La agencia se financia con aportaciones voluntarias públicas y gubernamentales.

Los programas nacionales de UNICEF, que se formulan una vez consultados los distintos gobiernos, cuentan con la cooperación de personas procedentes de todos los sectores de la sociedad, incluidos centros gubernamentales, dirigentes sociales, organizaciones no gubernamentales, profesores, padres y niños. Más de 130 países reciben de UNICEF ayuda destinada a realizar programas de asistencia sanitaria, nutrición, enseñanza primaria, y saneamiento. Uno de los programas principales de esta agencia, el de inmunización infantil universal, realizado en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), otra de las entidades que asisten a la UNICEF, permitió que el 80% de los niños del

mundo pudiese ser vacunado contra la difteria, el sarampión, la poliomielitis, el tétanos, la tuberculosis y la tos ferina.

En 1965 la agencia recibió el Premio Nobel de la Paz. La labor de UNICEF se lleva a cabo gracias a las aportaciones procedentes tanto de fuentes gubernamentales como no gubernamentales. En 1991 los ingresos totales ascendieron a 807 millones de dólares, de los cuales el 73% correspondía a aportaciones de fuentes gubernamentales. La sede de UNICEF se halla en la ciudad de Nueva York".<sup>24</sup>

## **5.6 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989.**

La presente Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. La presente Convención se basa en algunos principios de las Naciones Unidas, disposiciones de Tratados Internacionales y declaraciones sobre los Derechos Humanos. Ratifica la obligación de suministrar a los niños cuidados y asistencia especiales en razón a la vulnerabilidad. Establece la importante protección y asistencia a la familia como núcleo de la sociedad, así como también la necesidad de resguardar de manera jurídica y no jurídica al niño antes y después de nacido.

---

<sup>24</sup>"Fondo de las Naciones Unidas para la infancia." Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. © 1993-2000 Microsoft Corporation.

Define al niño como todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad, esto dependiendo de la ley de cada país. Los derechos reconocidos en la presente Convención son considerados de igual forma que en nuestra Carta Magna, algunos de estos derechos son: La no Discriminación, La Identidad, Libertad de Expresión, Libertad de Asociación, Derecho y Protección de la Vida, Educación, Derecho a la Adopción y Derecho a la Salud.

Todos los derechos deben ser destinados a todos los niños, sin excepción alguna, y es deber del Estado adquirir las medidas indispensables para salvaguardar al niño de la discriminación. Todas las normas respecto al niño deben estar fundadas en la importancia del interés superior del mismo.

Incumbe al Estado establecer una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo. Asimismo tiene la obligación de vigilar la adecuada aplicabilidad de los derechos que reconoce la presente Convención.

El Estado tiene la obligación de respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y de los familiares de dar al niño orientación adecuada al progreso de sus facultades.

También es reconocido el derecho de la identidad, estableciendo que todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad, por lo que el Estado tiene el compromiso y la obligación de proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado de parte o todos los elementos de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

Sin embargo en nuestro país como en muchos otros, hay niños que son abandonados, privándolos de esta manera de un nombre. A primera instancia no creemos que sea tan grave el no registrarlo, sin embargo, como consecuencia en un futuro al menor se le privara de otro derecho, el de la educación, pues no le serán reconocidos los estudios que realice, por los motivos ya mencionados.

El niño tiene derecho a vivir con sus padres así como también contacto directo con ambos en caso de que se encuentre separado de alguno. Actualmente nos damos cuenta que existen personas irresponsables y desmoralizadas, que no les importa abandonar a sus hijos, algunas se justifican diciendo que lo hace porque carecen de los medio económico para mantenerlo y algunas otras porque son hijos no deseados. Ninguna de estas dos justificaciones son válidas toda vez que en lo que respecta a la primera justificación, bien pueden trabajar para darle lo indispensable pues lo que más necesitan los niños independientemente de los alimentos es el amor de sus padres; y en lo que respecta a la segunda justificación no es válida porque en la actualidad esta muy avanzada la ciencia y existen

métodos para la prevención de embarazos no deseados y para evitar la transmisión de enfermedades venéreas.

En lo referente a la adopción, en los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción es admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes y, se les darán tratamientos especiales para asegurarse de que se logre una reintegración social y su recuperación en caso de que hayan sido víctimas de tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación.

## **5.7 LOS DERECHO DE LOS MENORES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En nuestro país, como en otros tantos, habitan niños abandonados, ¿Qué haces por los que están a tu alrededor?.

Hasta la fecha no se ha creado un Plan Nacional capaz de terminar con el problema y sus consecuencias.

**Cada día nos percatamos de la existencia de más niños en las calles, limpiando parabrisas, haciendo malabares en los semáforos, vendiendo dulces, pidiendo limosna para comer y lo peor prostituyéndose no para comer sino para drogarse.**

**Es indudable que la vida de cada ser humano tiene diferente valor, nadie se conmociona cuando encontramos a un niño destruyendo su vida o arriesgándola minuto a minuto.**

**Nuestra Carta Magna en atención a la necesidad de dar protección al menor le ha brindado beneficios en sus diversos ordenamientos.**

**Alguno beneficios contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los encontramos en los siguientes artículos:**

**El artículo 1° otorga libertad a todos los hombres así como garantías, las cuales no podrán ser restringidas ni suspendidas, solamente en los casos y condiciones que la misma establece.**

**Prohíbe la discriminación de los hombres por las capacidades diferentes (incapacitados), condición social, condiciones de salud, entre otras situaciones.**

El artículo 3° establece que " Todo individuo tiene derecho a recibir educación." En la fracción II inciso c) se precisa que la educación debe contribuir para una mejor convivencia entre el hombre, con la finalidad de mejorar la educación y valorar la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

El artículo 4° proporciona beneficios considerando a los menores aún antes de nacer es decir, se le concede a las personas el derecho de decidir libremente sobre el número de hijos que desea tener y el tiempo que dejará pasa entre uno y otro.

La responsabilidad de cada individuo está íntimamente relacionada con el hecho de que se le proporcione información al respecto, completa y oportuna. Actualmente se cuenta en todas las instituciones de salud con programas de educación sexual e higiene, los cuales tienen un resultado pretencioso consistente en crear conciencia entre los habitantes para una mejor planificación de hijos.

Si bien es cierto que la Constitución nos otorga el derecho a decidir cuantos hijos tener, también es cierto que como seres pensantes debemos ubicarnos y darnos cuenta del entorno que nos rodea y las posibilidades económicas que tenemos para poder prever el sustento, la educación y el cuidado de los hijos.

Para ampliar el respeto a la dignidad de la niñez es necesario hacer conciencia sobre el exceso de población en el mundo, y que mejor manera de introducir en la sociedad conocimientos amplios de lo que es la adopción y los beneficios y satisfacciones que esta puede otorgar a todo los seres humanos, principalmente a los menores o incapaces que no cuentan con una familia.

Los menores delincuentes y los incapacitados mentales, por requerir un tratamiento procesal especial, son reclusos en departamentos o locales propios para dicho tratamiento ya que no es posible ignorar la necesidad de un enjuiciamiento específico para unos y otros, considerando que, careciendo de capacidad plena para entender y razonar, sea por disposición absoluta de la ley (menores de edad), o por enfermedad o limitaciones (incapacitados), su peligrosidad y responsabilidad social son limitados y variables al igual que las medidas de seguridad adoptadas para su retención por un periodo determinado, aparte de que el hecho de la readaptación es distinta por su condición personal, además de constituir una medida preventiva para evitar que los menores vuelvan a cometer otros delitos.

Es obligación de los padres de familia o de los tutores de personas menores, que estos obtengan el benéfico de una educación básica. Este artículo se encuentra ligado con el artículo 3° que sienta las bases del sistema educativo.

Dentro de los servicios que las Instituciones de Protección a Menores brindan encontramos la educación básica, sin embargo frecuentemente este derecho a la educación se ve truncado ya que los menores que son abandonados no cuentan con documentación de identidad como el Acta de Nacimiento, y por ello, como ya se explicó con antelación, no se les puede permitir ejercer su derecho a la educación, por tal motivo se considera indispensable la creación de un nuevo Libro del Registro Civil para Menores Abandonados, proporcionándoles así los medios para hacer valer todos y cada uno de los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna.

El artículo 123 prohíbe las labores insalubres y peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años; también prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años tienen como jornada máxima la de seis horas. Sin embargo encontramos que los menores que no se encuentran en las Casas Cuna y Casas Hogar no tienen la posibilidad de ser adoptados.

## **5.8 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En el Código Civil encontramos que en el Capítulo Segundo del Título Sexto nos precisa lo que son los alimentos:

Notamos que la obligación de proporcionar alimentos es de:

Los cónyuges mutuamente.

Los padres a los hijos.

Los ascendientes más próximos en grado.

Los hijos a los padres.

Los descendientes más próximos en grado.

Los hermanos de padre y madre.

Los de madre únicamente.

Los de padre únicamente.

Los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Lo mencionado se ejerce de manera supletoria o según sea el caso.

El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos, es decir que la obligación a proporcionar alimentos es recíproca, como lo es con los hijos legítimos.

En el artículo 308 del ordenamiento en cita encontramos que los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; respecto de los menores, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; con relación a los discapacitados o interdictos, lo necesario para lograr su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y en lo que respecta a los adultos mayores además

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de lo indispensable para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se proporcionen, integrándolos a la familia.

El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción, así lo establece el artículo 321 del Código Civil para el Distrito Federal. En este tema podemos precisar que los menores abandonados en las instituciones pierden el derecho a los alimentos por parte de sus padre.

## **5.9 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El Código Penal protege al menor, considerando su debilidad física. Los delitos reconocidos por el ordenamiento legal en cita más comunes a los que están expuestos los menores e incapaces son: **Corrupción de Menores e Incapaces; Abuso Sexual y Violación; el Abandono; el Tráfico de Menores, Tráfico de órganos y el Aborto**, este último se comete cuando el menor ya fue concebido pero no ha nacido.

En el capítulo II del Título Octavo Libro segundo del Código Penal nos manifiesta de manera clara y precisa sobre la corrupción de menores, siendo algunas de estas:

**Procurar la corrupción de menores de 16 años de incapaces mediante actos sexuales o se les induzca a la práctica de la mendicidad, los hábitos viciosos;**

ebriedad; la prostitución; el uso de estupefacientes, formar parte de una asociación delictiva y que cometa algún delito.

El concepto corromper se entiende, "como alterar o trastocar la forma de una cosa, echar a perder, depravar, dañar, pudrir, sobornar o cohechar al juez o a cualquier persona con dádivas o de otra manera; pervertir o seducir a una mujer, estragar, viciar y prevenir."<sup>25</sup>

Cuando la acción antijurídica es reiterada sobre la misma víctima se adquieren, como resultado de ella la práctica homosexual, prostitución o se llega a formar parte de una asociación delictuosa, el delito es calificado, aumentándose gravemente la penalidad.

En relación a lo anterior, la fracción segunda del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe emplear a jóvenes menores de dieciséis años en labores insalubres o peligrosas.

El Código Penal aumenta esta garantía social a todos los menores de dieciocho años, los cuales no pueden ser empleados en cantinas, tabernas o centros de vicio. Sancionando no sólo a los empleadores sino también a los padres o tutores que acepten esta clase de empleos para el menor.

---

<sup>25</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, CÓDIGO PENAL COMENTADO, Ed. Porrúa S.A., México, 1995, Pág. 323.

Si los padres fueran responsables y no abandonar a sus hijos en las Casas Cuna, Casa Hogar o en la calle no tendríamos un alto índice de niños de la calle o niños expósitos sufriendo, debido a la falta de conciencia de los padres respecto al problema de los niños quienes sufren por el abandono total de sus padres.

En el artículo 335 del Código Penal se establece, que el que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultara daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

El artículo 336 concede la protección a los hijos y al cónyuge que carezca de recursos y queden al desamparo económico y en una situación afectiva por no ministrar los recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

En el Capítulo Séptimo del Título Decimonoveno del Código Penal encontramos la protección que otorga la ley a los menores en caso de ser abandonados. El siguiente artículo se encuentra sumamente relacionado con la presente investigación.

El artículo 343 dice: los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

Encontramos que las primeras cuatro fracciones del artículo 277 del ordenamiento en cuestión, se constituyen delitos de suposición, supresión, ocultación y sustitución de infante, es decir, existe alteración del estado civil.

La suposición del infante consiste en atribuir la maternidad de un niño a una mujer que no le ha dado a luz es decir, fingir. La existencia de un niño no nacido para su registro constituye la supresión.

La ocultación no consistente en matarlo, lo que integraría el homicidio, sino en la acción de negar su existencia o suponerle filiación distinta.

La sustitución, la cual consiste en hacerlo tomar el lugar de otro. Como ejemplo en el momento posterior al parto.

El artículo 329 precisa que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Este delito no se define como en los códigos anteriores, por la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho), sino por la consecuencia final que es la muerte del feto.

La sanción que se impondrá a quien realice el aborto dependerá de la existencia de consentimiento de la persona que aborta independientemente de los medios que se empleen. La sanción será de uno a tres años de prisión cuando exista el

consentimiento, caso contrario será de tres a seis años de prisión y si se hace con violencia será de seis a ocho años de prisión.

A quien realice el aborto, sea este médico, cirujano, comadrón o partera, se le suspenderá de dos a cinco años el ejercicio de su profesión y se le aplicará la sanción correspondiente.

Se sancionará a la persona que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar. Se exime a la mujer de responsabilidad cuando el aborto es por imprudencia de ella, o el embarazo sea consecuencia de una violación. Se exentará de sanción a la persona que aborte cuando su embarazo sea de alto riesgo y su vida esté en peligro, previo dictamen del médico que la asista.

El Código Penal brinda una protección para los menores, pero tal vez no tenemos la aplicación adecuada ya que los delitos se siguen realizando y no disminuyen, sino por e contrario se incrementan día a día.

## **5.10 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Con fundamento en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada la presente Ley en el Diario Oficial el día 29 de mayo de 2000. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general.

Son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. La canalización de estos niños y adolescentes se realiza tomando en cuenta su edad y en su caso las discapacidades que puedan tener. Los niños de cero a doce años son canalizados a las Casas Cuna, donde se les imparten los estudios primarios; después de concluir con sus estudios primarios y cumpliendo los doce años, son canalizados a las Casas Hogar donde continúan con los estudios secundarios y se les imparte el nivel medios superior o se les enseña algún oficio del cual puedan valerse después de salir de dicha Institución.

La finalidad primordial de la presente ley es asegurar el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

Los principios que rigen la presente ley son: el interés superior de la infancia; la no-discriminación por ninguna razón ni circunstancia; la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales; vivir en familia como espacio primordial de desarrollo; tener una vida libre de violencia; corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad, y tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

**Algunas de las obligaciones de madres, padres y demás personas que ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños y adolescentes son:**

- a) Proporcionar una vida digna, alimentación, buen desarrollo de su persona en el seno familia, educación.**
- b) Evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Es decir que la facultad que tienen las personas que ejercen la patria potestad o custodia de las personas en comento no podrán ejercerla de forma perjudicial a la integridad física o mental ni actuar en el menoscabo de su desarrollo.**

Las normas son redactadas y revisadas detalladamente con la finalidad de que se establezca lo indispensables para poder cumplimentar lo propuesto en el párrafo anterior. Conforme a las leyes respectivas, se procederá en contra de quien abandone a personas.

Con la finalidad de proteger a los menores, las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de los derechos para niñas, niños y adolescentes previstos en esta ley encontramos los siguientes:

**El Derecho de Prioridad, consistente en brindarles protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportuna necesidad; atención antes que a los adultos, en igualdad de condiciones; diseñar y ejecutar las políticas públicas de manera benéfica para la protección de sus derechos, y asignar mayores recursos a las instituciones que tienen como fin la protección de sus derechos.**

**El Derecho a la Vida, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y se les garantizará en lo posible su supervivencia y desarrollo.**

**Derecho a la No Discriminación, no se les discriminará por motivos de raza, color, sexo, idioma o lengua, opinión política, origen étnico nacionalidad, posición económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición. Sin embargo en la práctica encontramos que los menores si son discriminados, ya que el adoptante precisa algunas de las características que debe tener el menor que desea adoptar y si no las reúne es rechazado y no se continúa con el trámite de adopción hasta que el adoptante quede satisfecho con el menor que se le va a dar en adopción.**

**Los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico, es decir que se les deben proporcionar los medios necesarios para vivir en condiciones que permitan un sano y agradable crecimiento, en todos los aspectos físico, mental, material, espiritual, moral y social.**

**El derecho a la protección de su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, deben ser protegidos de los actos u omisiones que afecten su salud física o mental, su normal desarrollo o el derecho a la educación de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º Constitucional. Especialmente se les brindará protección y cuidados cuando se vean afectados por:**

- a. Descuidos, negligencia, abandono, abuso emocional, físico y sexual.**
- b. La explotación, uso de cualquier tipo de drogas, el secuestro y la trata.**
- c. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.**

**El Derecho a la Identidad, consistente en tener un nombre y apellidos de los padres desde el momento de su nacimiento y ser inscrito en el Registro Civil; contar con una nacionalidad conforme a lo establecido en la Constitución; conocer su filiación y su origen, conforme a lo previsto por la ley; ser integrante de un grupo cultural y compartir con ellos costumbres, religión, idioma o lengua.**

**El Derecho a Vivir en Familia, todos tienen derecho a vivir en familia, la falta de recursos económicos no es motivo para separarlos de sus padre o de familiares con quien vivan, y tampoco es motivo de pérdida de la patria potestad. Se establecerán programas de apoyo a las familia para que la falta de recursos no sea motivo de separación. Cuando se considere indispensable, para hacer efectivo lo establecido en este capítulo, se podrá recurrir a la tramitación de la**

adopción, a la participación de familias sustitutas y a falta de las anteriores se recurrirá a instituciones públicas o privadas o se crearán centros de asistencia para este fin.

El Derecho a la Salud, para el debido otorgamiento de este derecho, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales deberán mantenerse coordinadas a fin de: reducir la mortalidad infantil; asegurar la asistencia médica y sanitaria para prevenir, tratar y rehabilitar su salud; promover la lactancia materna; promover la alimentación adecuada a fin de evitar la desnutrición; fomentar programas de vacunación; brindar cuidados pre y post natal a las madres; impulsar programas de prevención e información sobre enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH; informar sobre métodos para prevenir embarazos no deseados; contar con lo necesario para atender discapacidades y poder brindarles la atención apropiada, y establecer medidas de protección para atender de manera especial los casos de violencia familiar.

El Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, la ley considera a personas con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral. Por discapacidad, las personas no podrán ser discriminadas. A pesar de la discapacidad padecida tiene derecho a gozar de los

beneficios que le otorga la ley y a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que le permita integrarse a la sociedad, participando, dentro de sus posibilidades en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios deberán establecer normas tendentes a reconocer y aceptar la existencia de las personas con discapacidad; ofrecer apoyo, promover acciones y fomentar centros educativos especiales para personas con discapacidad para incorporarlos de manera normal a la vida cotidiana sin importar las discapacidades padecidas; y aceptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

El Derecho a la Educación, lo encontramos establecido en el artículo 3º constitucional, en dicho artículo no hay limitación alguna, pues establece que todos tenemos derecho a recibir la educación básica impartida por el Estado. A la niñez se le deberá proporcionar la atención educativa de acuerdo a su edad, madurez y circunstancias especiales. Se deberá evitar la discriminación a las niñas, niños y adolescentes en materia de oportunidades educativas.

El Derecho al Descanso y al Juego, el descanso y el juego son considerados como factores indispensables para un adecuado desarrollo y crecimiento, así también lo son las manifestaciones culturales y artísticas de su comunidad. De ninguna manera podrá limitarse este derecho imponiendo planes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que perturben el ejercicio de este derecho. A quienes

pretendan limitar o restringir este derecho se le sancionará con base en el Código Penal.

El Derecho a Participar, lo encontramos fundamentado en nuestra Carta Magna, pues concierne a la libertad de expresión, es decir sus opiniones y el derecho a ser informado, este derecho se limitará a lo previsto por la Constitución. El Derecho a Participar establece se consideren los asuntos que les afecten y la resolución que les atañe y que sean escuchados y tomados en cuenta respecto de los problemas existentes en su familia o comunidad.

## CONCLUSIONES:

Al iniciar la presente investigación, observamos la concomitancia existente en las definiciones, conceptos, características y elementos que dan los autores sobre la adopción.

Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

Primera: La adopción es una institución a través de la cual una persona soltera mayor de 25 años, una pareja de cónyuges o de concubinos, previa manifestación de su voluntad y autorización judicial, dan origen a un vínculo de filiación con un menor de edad o incapacitado, creando al mismo tiempo derechos y obligaciones recíprocas.

Segunda: La adopción surgió en los pueblos antiguos como una necesidad del adoptante a fin de prolongar, tras su muerte, el culto de los dioses domésticos; el nombre o la fortuna familiar; tuvo fines económicos, siendo el medios para que, a falta de descendencia, pudiera haber un heredero que se hiciera cargo del patrimonio familiar. De esta forma el hombre trascendía en lo religioso, económico y civil.

Tercera: La adopción es una institución que fue creada para cumplir fines distintos a los que hoy está encaminada: Fue creada tomando en consideración los

intereses del adoptante y con el consentimiento del adoptado. Los beneficios eran para el adoptante y no para el adoptado.

Cuarta: El formalismo de nuestro Código Civil para el Distrito federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal vigente es una derivación del Código Francés, por lo que no se puede comparar las necesidades de dos culturas diferentes y lejanas en tiempo y espacio. Es indispensable revisar nuestro Código Civil en el capítulo de la adopción, para realizar los ajustes necesarios de acuerdo a la realidad social de nuestro país.

Quinta: La adopción debe ser benéfica para el adoptado por lo que el adoptante debe tener buenos hábitos, si se realiza una adecuada y honesta indagación de los posibles adoptantes se pueden disminuir las posibilidades de fracasar, favoreciendo así a los menores e incapacitados.

Sexta: La naturaleza jurídica reside en un acto jurídico, ya que crea entre adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación legítima entre padre e hijo.

Séptima: El establecimiento de la adopción plena ha sido un paso significativo y trascendente para la eliminación total de los sujetos de derecho con capacidad física disminuida, dado que en esta reforma se da a los padres la posibilidad de ofrecer al adoptado como hijo consanguíneo, cuenta habida de que con la figura

de la adopción plena, se está otorgando una oportunidad similar a la que se dio cuando se eliminó de nuestra legislación la diferencia entre hijos consanguíneos y naturales.

Octava: Con la Adopción Plena se facilita el procedimiento de adopción de menores e incapaces, otorgando la oportunidad de integrarlos a un hogar. Anteriormente no se otorgaba tal oportunidad, por lo que se confirma mediante la definición de adopción, que esta debe ser duradera, pues es un acto jurídico que origina entre adoptado y adoptante un vínculo de parentesco civil, del que surgen relaciones análogas a la paternidad, maternidad y filiación legítima.

Novena: La diferencia entre adopción simple y adopción plena radicaba en que la primera era revocable y únicamente establece un lazo de unión entre adoptante y adoptado; y la segunda es irrevocable y el parentesco se da entre adoptado y adoptante, y con los ascendientes y descendientes del adoptante, lo cual quiere decir que el parentesco se equipara al del hijo consanguíneo con todos los deberes y obligaciones, o sea como si fuera un hijo consanguíneo.

Décima: A fin de que exista una mejor coordinación entre México y otros países en materia de adopción, nuestro país ha celebrado diversos convenios internacionales que han redundado en el mejoramiento de las condiciones de los menores o incapaces ante el supuesto de ser adoptados por extranjeros.

**Décima Primera:** La adopción es una institución que en nuestro país ha caído en desuso, ya que no existe una cultura de adopción es decir, que no tenemos la madurez para aceptar a las personas que pueden ser adoptadas y a quienes sabemos son adoptados, pues erróneamente creemos que pueden ser descendientes de drogadictos, alcohólicos, etc., sin saber que estas enfermedades no son hereditarias. Debido al rechazo, damos lugar al crecimiento de la población infantil y de adolescentes en las calles drogándose, prostituyéndose, robando, en pocas palabras de esta forma creamos más delincuencia.

**Décima Segunda:** La mayoría de las personas prefieren evitar la realización del trámite legal para adoptar a un menor o incapacitado cometiendo el delito contra el estado civil de las personas, haciendo pasar al menor como hijo propio sin serlo, esto como consecuencia del trámite tan engorroso y tardado, sin tomar en cuenta la ignorancia y negligencia de los funcionarios encargados de autorizar y tramitar las adopciones.

## **PROPUESTAS:**

Como propuestas al tema analizado, considero importante las siguientes:

**PRIMERA:** La igualdad de criterios del Código Civil y el Reglamento de Adopciones, respecto a los requisitos solicitados para realizar un trámite de adopción, pues el Reglamento lo considero como un obstáculo para realizar dicho trámite. En ambos ordenamientos los requisitos no son los mismos, pues el Reglamento exige más que el propio Código, alargando el procedimiento retrasando la posibilidad de que un niño se incorpore a una familia.

**SEGUNDA:** Considero que para un mejor control del los menores sujetos a adopción, debe estructurarse de manera adecuando al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, pues es el Órgano Central a Nivel Nacional e Internacional encargado de controlar y vigilar el trato a menores por adoptar y adoptados. La estructuración propuesta consiste en contar con personal capaz para desempeñar las funciones de manera adecuada, evitando así el obstáculo existente y el riesgo que corren los menores debido a la ignorancia de los funcionarios, pues son la población más vulnerable para traficar con ellos o con sus órganos vitales.

**TERCERA:** Los menores en adopción no son objetos ni animales para condicionarles la posibilidad de incorporarlos a un hogar creándoles ilusiones inciertas, pues el objetivo de las convivencias que se realizan entre el o los adoptantes y el adoptado es para ver si el menor cumple con las exigencias de la

parte adoptante, les agrada y congenian, si es así se inicia el trámite, en caso contrario no se inicia dicho trámite y al menor se le niega la posibilidad de incorporarse a un hogar, dañándolo psicológicamente, pues se le hace sentir desprecio por no agradar a la parte adoptante.

Por tal motivo considera que desde el inicio de las convivencias se comprometa a la parte adoptante a concluir el trámite, sin importar las características del menor, pues el interés por adoptar debe ser apoyar a menores abandonados.

CUARTA: El objetivo primordial de los Centros Especiales para apoyo a niños abandonados es el tratar de incorporarlos a una familia que quiera hacerse responsable de ellos por lo que los trámites deben ser más fáciles, rápidos y seguros.

QUINTA: Considero indispensable la ampliación del término de vigilancia de los menores dados en adopción por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como Organismo Central, ya que a nivel Nacional es de seis a nueve meses y a nivel Internacional es de dos años ampliando este término a dos años a nivel Nacional y cinco a nivel Internacional, de esta manera el menor al igual que la Institución, estarán seguros de la incorporación del menor a la familia y la estabilidad física y emocional del adoptado.

## BIBLIOGRAFÍA.

1. AGUILAR NAVARRO, Mariano, Derecho Civil Internacional, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Madrid, 1975, 4ª Edición, Volumen II.
2. AMOROS MARTÍ, Pedro, Derecho Constitucional Estatal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
3. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa S.A., México, 1992, 10ª Edición.
4. BAQUEIRO ROJAS, Edgar, et al, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Harla, México, 1990.
5. BECERRA BAUTISTA, José, El Proceso Civil en México, Editorial Porrúa, S.A., México 1992, 14ª Edición.
6. BONNECASSE, Julián, Elementos del Derecho Civil (Traducido Por el Lic. José M. Cajica Jr.), Editorial Cajica, México, Puebla, 1945, Tomo I, Volumen XIII.
7. BORJA SORIANO, Manuel, Teoría General de las Obligaciones, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989, 11ª Edición.
8. BOSCH, José María, La Adopción, Editorial Barcelona, 1960.
9. BURGOA HORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, 21ª Edición.
10. CASSILLI DE FERREIRA, Martha, Como se Vive la Adopción, Editorial Corregidor, Argentina, 1988.

11. CASTILLO LARRAÑAGA, José, Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
12. CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., Convenios Conyugales y Familiares, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, 2ª Edición.
13. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 1999.
14. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2000.
15. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2001.
16. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.
17. Código de Procedimientos Civiles para e Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000.
18. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 2001.
19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., México, 2001, 138ª Edición.
20. Convención de las Naciones Unidas de 1959.
21. Convención de las Naciones Unidas de 1987.

22. Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
23. Convención sobre los Derechos Humanos de los Menores.
24. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
25. COULANGES, Fustel de, La Ciudad Antigua, Editorial Porrúa, S.A., 6ª Edición, México, 1986.
26. DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, 4ª Edición.
27. DE PINA VARA, Rafael, "DICCIONARIO DE DERECHO", Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, 18ª Edición.
28. DE PINA VARA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, 12ª Edición.
29. Declaración de los derechos del Niño de 1924.
30. "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia."
31. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Primer Curso de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.
32. GARCÍA GOYENA, Florencia, Concordancia, Motivos y Comentarios del Código Civil Español, Editorial Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia, México, 1978.

33. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, 39ª Edición.
34. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, CÓDIGO PENAL COMENTADO, Editorial Porrúa S.A., México, 1995.
35. GUITRÓN FRENTEVILLA, Julián, ¿ Qué es el Derecho Familiar?, Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., 3ª Edición, México, 1985.
36. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Nuestra Constitución, Tomo 7, México, 1990.
37. LÓPEZ DE CARRIL, Julio, Derecho de Familia, Editorial Abeledo, Perrot, Argentina, 1987.
38. Ley Nacional de las Niñas, los Niños y Adolescentes.
39. MAGALLAN IBARRA, Jorge, Instituciones del Derecho Civil, Tomo III, Derecho Familiar, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
40. MARGADANT S., Guillermo, Derecho Privado Romano, Editorial Esfinge, México, 1994, 20ª Edición.
41. MORINEAU IDUARTE, Marta, Derecho Romano, Editorial Harla, México, 1991, 5ª Edición.
42. OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1980.

43. PINA VARA, Rafael de, Elementos del Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., 30ª Edición, México, 1983.
44. PINA VARA, Rafael de, " Diccionario de Derecho ", Editorial Porrúa, S.A., 12ª Edición, México, 1984.
45. Revista del Menor y la Familia, año 2, 1982.
46. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, 19ª Edición, Tomo I.
47. SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., 16ª Edición, México, 1991.
48. SIQUEIROS, José Luis, " La Adopción Internacional de Menores ", Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, Año 17, Número 17, México, 1993.
49. TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, 24ª Edición.
50. TRABUCCI, Alberto, Instituciones de Derecho Civil, (Traducción por Luis Martínez Calcerrada), Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1967, Parte General, Negocio Jurídico, Familia, Empresas y Sociedades, Derechos Reales, Tomo I.